



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE DICIEMBRE DEL 2009

NUMERO 206

DECIMA SEPTIMA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 52 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010.** 2

DICTAMEN a la iniciativa de **Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010.** 31

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAMENTO de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios. 69

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 52

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único De las Disposiciones Preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010; sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Asignaciones presupuestales:** Los montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades;
- II. Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- III. Entidades:** Las Paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV. Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;

- V. Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- VI. Ley:** La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010;
- VII. Organismos Autónomos:** Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;
- VIII. Ramo presupuestal:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- IX. Ramos administrativos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las Dependencias y Entidades;
- X. Ramos autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los Organismos Autónomos;
- XI. Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas; y
- XII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado

les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal.

Evaluación del impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Creación de Dependencias o Entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II.** Creación o modificación de programas presupuestales de las Dependencias y Entidades; y
- III.** Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el Titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Título Segundo
Presupuesto de Egresos****Capítulo Único
De las Asignaciones Presupuestales****Asignaciones Presupuestales**

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010, asciende a la cantidad total de \$40,523'002,742.00 (cuarenta mil quinientos veintitrés millones dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.), y se asigna de la siguiente manera:

- I.** Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$322'987,481.00 (trescientos veintidós millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.);
- II.** Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$862'959,859.00 (ochocientos sesenta y dos millones novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.);
- III.** Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$826'882,335.50 (ochocientos veintiséis millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 50/100 M. N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$614'913,496.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$29'974,261.00
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$47'108,577.00
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$14'617,935.00
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$120'268,066.50

IV. Las asignaciones previstas para la Administración Pública Estatal importan la cantidad de \$28,156'636,549.50 (veintiocho mil ciento cincuenta y seis millones seiscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

- a) Se asigna a la Administración Pública Centralizada la cantidad total de: \$22,003'964,090.91 (veintidós mil tres millones novecientos sesenta y cuatro mil noventa pesos 91/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Admvo.	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	\$12'638,280.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	\$69'017,751.00
Oficina del Secretario Particular	02	\$52'804,284.00
Coordinación General Jurídica	02	\$14'114,553.00
Coordinación de Asesores	02	\$13'270,452.60
Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato	02	\$14'140,536.60
Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública	02	\$39'811,237.00
Secretaría de Gobierno	04	\$582'751,058.60
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$617'255,790.00
Secretaría de Finanzas y Administración	06	\$732'431,323.80
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,071'291,218.90
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	08	\$418'984,814.00

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$405'920,580.00
Secretaría de Educación	11	\$15'046,469,533.81
Secretaría de Salud	12	\$177,110.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,309'482,507.05
Secretaría de Obra Pública	20	\$1,205'946,856.30
Secretaría de Desarrollo Turístico	21	\$282'286,650.30
Secretaría de la Gestión Pública	27	\$115'169,554.00

- b) Se asigna a la Administración Pública Paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$6,152'672,458.59 (seis mil ciento cincuenta y dos millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud	\$96'629,720.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$29'798,275.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$537'722,776.47
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$225'025,764.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$39'126,288.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$9'543,402.00
3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$218'046,315.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$50'104,137.05
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$121'637,335.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$49'980,908.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$41'791,320.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$46'661,273.00
3016	Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato	\$15'345,386.00

3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$109'556,875.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$513'509,820.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$2,777'355,283.80
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$10'948,945.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$6'585,109.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$31'796,688.00
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$65'394,442.00
3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$19'787,746.00
3027	Conalep Guanajuato	\$176'975,022.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$14'808,223.00
3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$17'671,946.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$15'939,711.00
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	\$175'012,980.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$54'403,697.00
3037	Fórum Cultural Guanajuato	\$30'696,076.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$53'087,489.00
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$46'928,497.16
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$130'000,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$216'839,971.00
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$54'185,063.00
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$7'759,058.00

3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$5'767,136.00
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$26'581,092.00
3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$29'395,198.00
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$21'056,962.11
3051	Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.	\$59'216,529.00

Ramos Generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los ramos generales, importan la cantidad total de: \$10,353'536,517.00 (diez mil trescientos cincuenta y tres millones quinientos treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$542'900,000.00
24	Deuda Pública	\$2,056'589,888.00
28	Participaciones a Municipios	\$3,814'477,080.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$121'021,488.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios:	\$3,818'548,061.00
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,829'305,344.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,989'242,717.00

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los ramos generales, se encomiendan a la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2010, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos ejercerán ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Cantidad
I.	Poder Legislativo	\$0.00
II.	Poder Judicial	\$33'124,500.00
III.	Entidades:	
	a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$5,853'042,000.00
	b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$215'122,727.00
	c) Otros	\$506'885,746.00
IV.	Organismos Autónomos	\$229'951,894.00
	Total	\$6,838'126,867.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$5,279'528,516.00 (cinco mil doscientos setenta y nueve millones quinientos veintiocho mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Título Tercero Gasto Federalizado

Capítulo Primero De las Transferencias Federales correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 10. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 11. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$14,093'055,017.00 (catorce mil noventa y tres millones cincuenta y cinco mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los Ramos Presupuestales de la Ley.

Capítulo Segundo De las Transferencias Federales correspondientes a los Municipios

Ramos Generales 28 y 33

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente.

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 13. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 14. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 15. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 16. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010 y demás normatividad aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 17. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

Título Cuarto**Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público****Capítulo Primero****Del Ejercicio del Gasto Público****Normatividad en el ejercicio del gasto público**

Artículo 18. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal

Artículo 19. Corresponde a las Dependencias y Entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los Ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, y a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del gasto público presupuestado, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2010, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 21. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos y por las

Entidades no apoyadas presupuestalmente y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones mensuales que correspondan para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a la Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, en los términos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable.

Recursos no ejercidos y pasivos

Artículo 23. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades que al 31 de diciembre del año 2010 no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y las adecuaciones de éstas, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

El pago de los pasivos a que alude la parte final del primer párrafo, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2011. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normatividad de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

Artículo 24. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las Dependencias y Entidades requerirán sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 25. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 26. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora de sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las Dependencias y Entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido

los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario público estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normatividad aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

Capítulo Segundo

Del Control Presupuestal del Gasto Público

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o dirección en los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 28. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Recursos concurrentes en instrumentos jurídicos

Artículo 29. Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

Título Quinto Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Contratación de personas

Artículo 30. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones, deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a las Dependencias y Entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I.** Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II.** Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III.** Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia Dependencia o Entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;
- II.** Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2010 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;

- III.** Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la Dependencia o Entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV.** Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las Entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

El personal que se contrate por honorarios, no estará sujeto a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre del 2009, las Dependencias y Entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Capítulo Segundo
De las Adquisiciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios

Sujeción a la normatividad aplicable

Artículo 32. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normatividad aplicable.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2010, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I.** Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II.** Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las Entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Bienes informáticos

Artículo 34. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las Dependencias y Entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 35. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro contable y se regulará de conformidad con la legislación vigente.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 36. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como para las Dependencias y Entidades, durante el año 2010, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo y Judicial y Dependencias:

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$0.01	\$250,000.00
b) Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$250,000.01	\$2'000,000.00
c) Licitación restringida	\$2'000,000.01	\$5'999,999.99
d) Licitación pública	\$6'000,000.00	En adelante

II. Entidades y Organismos Autónomos:

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$0.01	\$200,000.00
b) Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$200,000.01	\$1'200,000.00
c) Licitación restringida	\$1'200,001.00	\$3'599,999.99
d) Licitación pública	\$3'600,000.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 37. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Capítulo Tercero De la Inversión Pública

Gasto de inversión

Artículo 38. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2010 se deberá observar lo siguiente:

- I.** Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II.** Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a)** La factibilidad respectiva por la Dependencia o Entidad normativa que corresponda;
 - b)** La autorización de inversión correspondiente;
 - c)** La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
 - d)** El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normatividad aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- III.** Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: Agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural,

procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;

- IV.** Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V.** Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI.** Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Contratación de obra pública

Artículo 39. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación: .

Procedimiento	De	Hasta
a) Adjudicación directa	\$1.00	\$1'861,162.63
b) Licitación simplificada	\$1'861,162.64	\$18'611,626.38
c) Licitación pública	\$18'611,626.39	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Quando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

En la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales convenidos entre el Estado y la Federación, se estará al rango que determine la normatividad federal aplicable, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Capítulo Cuarto De la Operación de los Programas

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 40. Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 41. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las Dependencias, Entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I.** Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II.** Se garantizará que el mecanismo de operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III.** El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;
- IV.** Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

- V.** Se asegurará la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI.** Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las Dependencias y Entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;
- VII.** Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones y/o los documentos determinados por las Dependencias y Entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VIII.** Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 39 de la Ley;
- IX.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 36, fracción II de la Ley;
- X.** El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y
- XI.** Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Gestión Pública, deberán en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 42. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las Dependencias o Entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 43. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Gestión Pública, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

Título Sexto Verificación, Evaluación y Resultados

Capítulo Único De la Verificación, Evaluación y Resultados del Ejercicio Presupuestal

Remisión de informes financieros

Artículo 44. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los Organismos Autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Informe al Congreso del Estado

Artículo 45. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las Entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Gestión Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto que difunda la Secretaría.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 46. Los titulares de las Dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello, deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el plan estatal de gobierno respectivo y en la demás normatividad aplicable.

De igual forma, tampoco deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2010, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a las responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores y observarán lo dispuesto en los mismos.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 47. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que

resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Gestión Pública de las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normatividad aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 48. La Secretaría de la Gestión Pública, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Gestión Pública pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Resultados en el ejercicio del gasto

Artículo 49. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr resultados objetivos en la ejecución de sus programas presupuestales aprobados, aplicando, en su caso, las medidas conducentes.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y lo propio harán las Dependencias, respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Verificación de resultados en los programas

Artículo 50. La Secretaría de la Gestión Pública, órgano técnico en el ámbito de su respectiva competencia, verificará los resultados en la ejecución de los programas presupuestales de las Dependencias y Entidades, en vinculación con las estrategias, objetivos y metas del plan de gobierno estatal y demás normatividad aplicable, a fin de que se adopten las medidas necesarias; estableciendo para tales efectos los parámetros objetivos de medición conducentes.

Las Dependencias y Entidades presentarán informes periódicos a la Secretaría de la Gestión Pública en los plazos que ésta determine, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS**Vigencia de la Ley**

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución y apertura programática

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2010.

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y reglas de operación a que se refiere el artículo 40 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y 15 de febrero de 2010, respectivamente.

Programa de reestructura administrativa

Artículo Cuarto. Con el objetivo de racionalizar el uso de los recursos públicos, el Poder Ejecutivo del Estado instrumentará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, un programa de reestructura administrativa en las Dependencias y Entidades, considerando entre otras acciones, el redimensionamiento de la Secretaría de la Gestión Pública, del Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo, de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior, del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de Protección al Ambiente y de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

Asimismo, El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, implementará el programa de revisión y reestructura de los fideicomisos públicos estatales, procediendo en

su caso, con la participación de las coordinadoras de sector respectivas, a su extinción, modificación o fusión, según corresponda.

Los recursos que se obtengan de dichos programas, se destinarán exclusivamente a proyectos de gasto de inversión, autorizando al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría, realice las adecuaciones presupuestales conducentes.

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, informará al Congreso del Estado de cada una de las adecuaciones presupuestales que realice dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, informando además los avances en el programa de reestructura administrativa. Asimismo, informará en la cuenta pública correspondiente.

Programa de cadenas productivas

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, implementará el programa de «Cadenas Productivas» con la finalidad de que los proveedores y contratistas del Gobierno del Estado, tengan acceso a medios o instrumentos integrales de pago oportuno, emitiendo para tales efectos las disposiciones administrativas conducentes.

Trasposos presupuestales y ampliaciones líquidas

Artículo Sexto. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría informará al Congreso del Estado del ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20 de la presente Ley, así como la contenida en el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la ampliación líquida o el traspaso presupuestal, según corresponda.

El cumplimiento de esta obligación no exime al Ejecutivo del Estado de informar lo conducente en la cuenta pública correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Destino de las economías y ampliaciones líquidas

Artículo Séptimo. De los recursos que se obtengan de las economías y ampliaciones líquidas, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría deberá reasignar prioritariamente los montos establecidos para obra pública en proyectos de inversión en los municipios contenidos en la tabla inserta en el punto 10 reasignaciones del dictamen de la presente Ley. Para tal efecto debe contar con la aportación de los municipios en el caso que

corresponda de coinversión y presentar los proyectos validados de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 21 DE DICIEMBRE DE 2009.- LETICIA VILLEGAS NAVA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

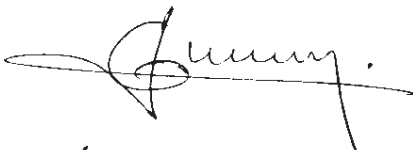
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de diciembre del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos el 26 de noviembre del año en curso, para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010**, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el resolutivo que se presenta, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
2. Legitimación del iniciante;
3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
4. Integración de la iniciativa;
5. Determinación de la metodología de análisis;
6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
7. Consideraciones generales;
8. Consideraciones particulares; y
9. Análisis de las propuestas normativas específicas.

1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.

2. Legitimación del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal, recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que su formulación es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó en tiempo y forma, la iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2010.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

4. Integración de la iniciativa

El 25 de noviembre de 2009, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del ciudadano Secretario de Gobierno, presentó en la Secretaría General de este Congreso el expediente que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley en cuestión;

- b) Segundo Tomo, integrado por los anexos programáticos para cada uno de los ramos aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Organismos Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial; incluyendo los montos de inversión propuestos, el presupuesto de egresos detallado, la enumeración de proyectos, así como su justificación; y
- c) Tercer Tomo, que contiene las plazas presupuestales.

Con ello, se da cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2009, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; radicándola el mismo día, y procediendo a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

5. Determinación de la metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

- a) Por acuerdo de las Comisiones Unidas de fecha 19 de noviembre del año en curso, se integró una Subcomisión de trabajo por los diputados Carlos Ramón Romo Ramsden, Eduardo López Mares, Juan Ramón Hernández Araiza, Luis Gerardo Gutiérrez Chico y David Cabrera Morales y por las diputadas Leticia Villegas Nava y Claudia Brígida Navarrete Aldaco, el primero como presidente y la última como secretaria, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello con la finalidad de ampliar las reflexiones y propuestas sobre la materia;
- b) Los integrantes de la Subcomisión sostuvieron una reunión de trabajo el día 14 de diciembre del año en curso, con el objetivo de establecer la metodología bajo la cual se guiaría para el cumplimiento de su objeto. Así, a propuesta del Presidente de la Subcomisión, se acordó que dicha metodología consistiera en los siguientes puntos:
 - 1) La elaboración, a cargo de los diputados y por escrito, de las dudas o consultas que tuvieran sobre la iniciativa y las presentarían a la Secretaría General a más tardar el día 15 de diciembre a las diecisiete horas;

- 2) La Secretaría General remitirá los escritos recibidos a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar a las dieciocho horas de esa fecha;
 - 3) Las respuestas que generara la Secretaría de Finanzas y Administración deberían ser enviadas al Congreso a más tardar el dieciséis de diciembre a medio día; y
 - 4) La Subcomisión sesionaría el diecisiete de diciembre, a efecto de tomar los acuerdos conducentes para la formulación del proyecto de dictamen de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal dos mil diez.
- c) Dicha subcomisión, previo análisis y discusión, presentó a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen para su discusión, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;
- d) Las Comisiones Unidas, en reunión de fecha 18 de diciembre del presente año, discutieron y aprobaron el presente dictamen.

6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Comparativo de la Ley del Presupuesto General de Egresos vigente y la iniciativa;
- b) Resumen ejecutivo del paquete presupuestario del Estado 2010;
- c) Análisis comparativo de los ejercicios 2009-2010;
- d) Análisis comparativo de los ejercicios 2009-2010, por capítulos de gasto;
- e) Análisis comparativo del presupuesto programático 2009-iniciativa 2010; y
- f) Análisis jurídico del contenido normativo de la iniciativa.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

7. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como en este caso, para el iniciante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Ya que se trata de una relación interinstitucional entre los Poderes Públicos del Estado, marco en el cual el respeto de las garantías de motivación y fundamentación se produce de manera distinta a como ocurre cuando el Poder Legislativo emite leyes para los particulares.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la Particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 16, 41, 116 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, 57, 63 fracciones II y XIII, 77 fracción VI, 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las

relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Local que dispone:

«Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

XIII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria;

(...)»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010, las que residen en los preceptos constitucionales antes invocados y en el ejercicio de la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado al haber presentado ante el Congreso del Estado, la iniciativa que motiva el presente dictamen.

Asentado lo anterior, partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos

inclinó a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.

8. Consideraciones particulares

En primer lugar, quienes integramos las Comisiones Unidas partimos del análisis de la iniciativa observando que, de acuerdo a lo señalado por el iniciante en la Exposición de Motivos, la iniciativa se formula en atención a los siguientes axiomas generales:

«(i) austeridad y racionalidad presupuestaria, a través de controles legales en la asignación, aportación y concurrencia de recursos públicos;
(ii) transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto corriente y de inversión, estableciendo parámetros claros en el sector público para la contratación de bienes, insumos, obras y servicios;
(iii) reconocimiento o regulación presupuestal clara en la asignación del egreso público, fortaleciendo conjuntamente con el ámbito federal al sector educativo local, particularmente en su vertiente tecnológica; y, finalmente,
(iv) impulso a programas de redimensionamiento de la administración pública estatal, generando ahorros significativos, una mayor eficacia en el ejercicio del gasto público y su pertinente orientación estratégica a proyectos de inversión.»

Por otra parte, apreciamos que la iniciativa presenta, respecto al texto de la ley en vigor, las siguientes características:

- a)** Adecuaciones formales al texto de la ley para darle coherencia a la redacción del articulado y sus epígrafes;
- b)** Incorporación de nuevas entidades de la administración pública estatal, para dar cumplimiento a las estipulaciones de los convenios en materia educativa y al ordenamiento jurídico en materia de juventud;
- c)** Previsión de un programa de revisión y redefinición integral de la actual estructura de la administración pública estatal; y
- d)** Incorporación del programa «cadenas productivas».

Los anteriores rubros son revisados y expuestos en detalle a continuación, como análisis metodológico adoptado por quienes integramos las Comisiones Unidas, a fin de estudiar las diferentes propuestas normativas que contempla la iniciativa, bajo la

consideración general de que, sobre los artículos y capítulos que no son objeto de análisis o comentario específico, se consideraron procedentes las propuestas contenidas en ellos, tomando como marco referencial el texto de la ley presupuestal en vigor, o bien, su innovación sólo radicó en actualizar la referencia temporal al ejercicio fiscal de 2010.

a) Adecuaciones formales al texto de la ley para darle coherencia a la redacción del articulado y sus epígrafes.- Bajo este rubro identificamos la propuesta del iniciante para adecuar los epígrafes al contenido del articulado y para actualizar las referencias al ejercicio fiscal de 2010, en las previsiones normativas aplicables para el siguiente ejercicio. Al respecto, el Ejecutivo estatal refiere: *«...se realizan ajustes formales de manera integral y coherente en la redacción del articulado y sus epígrafes, como son: la actualización de la anualidad en la que cobrará vigencia y aplicación la ley en comento; la reubicación del supuesto normativo del ahora propuesto artículo 46, que se inserta en el «Título Sexto», denominado «Verificación, Evaluación y Resultados», en su capítulo único: «De la Verificación, Evaluación y Resultados del Ejercicio Presupuestal», esto dado que dicho ordinal alude a la gestión por resultados de los recursos presupuestales, siendo éste una de las vertientes que como denominador común encierra el articulado actual del mencionado capítulo, buscando con ello la sistematización en el contenido y claridad en la lectura integral del instrumento jurídico-financiero que nos ocupa; y, finalmente, se reordena la numeración sucesiva de los dispositivos legales, acorde ello tanto a la inclusión del novedoso artículo 29, así como a la reubicación del ahora numeral 46.»¹*

Como se argumentara por quienes integraron las Comisiones Unidas homónimas al dictaminar la ley presupuestal en vigor, el año pasado, en la doctrina², encontramos que por epígrafe se entiende una referencia breve del contenido del artículo ubicado generalmente al principio del mismo. Su utilización tiene varias ventajas: facilita el uso de la ley al ayudar a localizar la norma con mayor rapidez; obliga a una mayor precisión en la determinación del contenido de los artículos y facilita la confección de la norma elaborando su estructura. Por estas razones, estimamos conveniente adoptar las propuestas de ajustes en la redacción normativa sugerida por el Ejecutivo del Estado, a lo largo del texto de la Ley.

b) Incorporación de nuevas entidades de la administración pública estatal, para dar cumplimiento a las estipulaciones de los convenios en materia educativa y al ordenamiento jurídico en materia de juventud.- En este apartado ubicamos la inclusión de nuevas entidades de la administración pública paraestatal que se prevén en la iniciativa, que responden al cumplimiento de diversas

¹ Página 3 de la Exposición de Motivos de la Iniciativa.

² LEIVA Fernández, Luis F.P.- *Fundamentos de Técnica Legislativa*. Editorial La Ley S.A.; Buenos Aires, Argentina 1999. Páginas 132 y ss.

funciones públicas contempladas en la ley y a los acuerdos celebrados por el Gobierno del Estado, que se traducen en el cumplimiento de tareas en materia educativa, las cuales deben estar soportadas con las respectivas asignaciones del presupuesto general de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, para su debido cumplimiento.

Para tal fin, el Ejecutivo del Estado propone asignar previsiones presupuestarias a las entidades denominadas *Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, Universidad Politécnica de Pénjamo, Universidad Politécnica de Juventino Rosas y el Instituto de la Juventud Guanajuatense*. Con el propósito de justificar la pertinencia de estas nuevas entidades, el Ejecutivo Estatal refiere que por lo que hace a los dos primeros entes, tiene por objetivo contribuir a través del proceso educativo a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses, al brindar importantes oportunidades de educación superior tecnológica a los habitantes del Estado.

Asimismo, justifica la creación de estas nuevas instituciones de educación superior, lo contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, en lo referente a la transformación educativa, en el que uno de sus objetivos es el de: «*ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad de la educación superior*». Para el cumplimiento de ese objetivo, una estrategia fijada es precisamente la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechando la capacidad instalada y diversificando los programas educativos, fortaleciendo la inversión en infraestructura educativa y alentando el concurso de los tres ámbitos de gobierno.

Entre las políticas que el Plan Nacional de Desarrollo contempla en este eje, se hace énfasis en la prioridad de conectar los ámbitos de la educación y el desarrollo científico-tecnológico con el sector productivo: proveer de un mayor apoyo directo a la investigación en ciencia y tecnología para el descubrimiento de nuevas ideas, así como garantizar una adecuada propiedad intelectual; crear un vínculo estrecho entre el sector público, la academia y el sector empresarial, y facilitar el financiamiento de las actividades de la ciencia, innovación y tecnología mediante la concurrencia del gasto público y el privado en las mismas.³

De igual manera, el instrumento rector de las acciones del gobierno estatal, el Plan Estatal de Gobierno prevé incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense, particularmente en el ámbito tecnológico, proveyendo así a la industria local de personal altamente calificado, permitiendo a la par remuneraciones dignas que incentiven el ingreso local.

³ *La Transformación Educativa según el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012*, Observatorio Ciudadano de la Educación, Revista *Este País*, agosto de 2007, página 34.

Finalmente, es de observar que la creación de dichos institutos se origina a su vez, de la suscripción el 18 de diciembre de 2008, del convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de los referidos institutos, uno con sede en la capital del Estado y otro en el municipio de Salvatierra, debiendo destacarse que este tipo de instituciones operan financiadas bajo un esquema compartido entre ambos órdenes de gobierno. Por ello, consideramos procedente que se fijen para tales instituciones educativas, las asignaciones sugeridas para su funcionamiento durante el ejercicio fiscal de 2010.

Por lo que hace a las Universidades Politécnicas de Juventino Rosas y la de Pénjamo, ambas instituciones educativas se constituyeron mediante los Decretos Gubernativos números 119 y 120, respectivamente, publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, segunda parte, de fecha 4 de septiembre de 2009. En dichos instrumentos, el Ejecutivo del Estado contempló que el objeto primordial de ambas universidades, sería: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, efectuando también investigación aplicada y desarrollo de servicios tecnológicos, entre otros.

El que se hayan constituido por el Ejecutivo Estatal estas universidades, se fundamenta además en los compromisos contraídos en el convenio de coordinación celebrado el 5 de diciembre de 2008, entre el Gobierno Federal y el Estado de Guanajuato. Ya que por virtud de tal convenio, se pactó la creación de ambas instituciones académicas, como organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, respectivamente para cuyo financiamiento se convino por ambas partes que habrían de concurrir recursos públicos federales y estatales. Por estas razones y porque una de las prioridades en las que coincidimos los legisladores es en impulsar la cobertura, la pertinencia y la oferta de educación superior en nuestro Estado, consideramos procedente la inclusión de estas nuevas instituciones educativas.

Finalmente, se incluye como un nuevo organismo público descentralizado de la administración pública estatal al *Instituto de la Juventud Guanajuatense*. Dicho organismo se instituye a partir de la expedición de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 266, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, segunda parte de fecha 4 de septiembre del año en curso.

Como se señala en el artículo 12 de la referida ley, el Instituto de la Juventud Guanajuatense es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de juventud del Gobierno del Estado. Entre las atribuciones primordiales que la ley le asigna al Instituto se encuentran las de proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal de Juventud y

coordinar la ejecución de la política nacional de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes en el desarrollo del estado, adecuándola a las características y necesidades de la entidad, a través de la definición e instrumentación de una política estatal de juventud (artículo 14, fracciones I y II).

Además, como lo expone el Ejecutivo del Estado, en la ley se establece que el patrimonio del Instituto de la Juventud Guanajuatense se integra, entre otros recursos, por los que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado, y que además, para su constitución, la ley ordena que los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud que se destinaban para la operación del entonces organismo desconcentrado denominado *Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato*, se reasignen al Instituto en comento.

Bajo las consideraciones hechas valer por el Ejecutivo Estatal en la iniciativa, las cuales se ven avaladas por los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de Guanajuato en los convenios con la Federación en materia educativa y la de cumplir con los mandatos de la ley, en el caso de la nueva entidad abocada a la atención de los jóvenes guanajuatenses, estimamos que es procedente la inclusión de todos los anteriores organismos públicos descentralizados en la ley presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal.

c) Previsión de un programa de revisión y redefinición integral de la actual estructura de la administración pública estatal.- Para abordar el análisis de este rubro, consideramos conveniente citar los argumentos del iniciante para justificar la previsión normativa de este programa, dentro del artículo cuarto transitorio:

«En otro orden de ideas, y por lo que hace a las propuestas normativas novedosas, es de resaltarse la contenida en el artículo cuarto transitorio de esta iniciativa, mediante la cual se plantea un programa de revisión y redefinición integral a la actual estructura administrativa de la administración pública estatal, para efectos de promover la extinción, compactación o modificación, según corresponda, de las diversas dependencias y entidades que la integran, buscando generar con ello ahorros significativos y una mayor eficacia en la dispersión del egreso público.

«La firme intención con tal medida, es dar un impulso formal a los programas de racionalidad y austeridad en el gasto, como una de las mencionadas premisas de esta iniciativa, e igualmente coadyuvar a la transparencia en el ejercicio del egreso público.

«Es claro, que los tiempos actuales exigen de la administración pública estatal esfuerzos adicionales importantes, privilegiando de sobremanera el fortalecimiento de los recursos públicos a través de una revisión metodológica de los diferentes órganos gubernamentales, para implementar en su caso su reingeniería estructural, equilibrando con ello el uso racional de los arbitrios públicos, con el constante impulso a la gestión administrativa, sin descuidar la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos a la población.

«Con dicho programa de redimensionamiento de la administración pública estatal, se pretende un importante ahorro como resultado de los ajustes al gasto corriente o de administración de las dependencias o entidades que se extingan, fusionen o reestructuren en su conformación orgánica, buscando desde luego que ello no impacte en los proyectos estratégicos de inversión que vengan ejecutando tales órganos gubernamentales, a los cuales, atendiendo a sus metas cumplidas y resultados arrojados, se daría continuidad, implementando para tales efectos las resignaciones (SIC) o adecuaciones estructurales y presupuestales pertinentes.

«Con esa perspectiva clara, este iniciante propone el contenido del artículo transitorio en mención, previendo incluso de manera enunciativa algunas estructuras administrativas ya sujetas a análisis, para de esta forma concretizar con seriedad y responsabilidad su redimensionamiento en un corto plazo previamente determinado en el mismo ordinal propuesto, presentándose en esa medida las iniciativas de ley correspondientes que se someterán en su oportunidad al análisis, discusión y aprobación en su caso de esa Legislatura Local, instrumentándose las posteriores o paralelas adecuaciones correlativas al marco normativo administrativo».

Bajo estos argumentos, el Ejecutivo del Estado somete a la consideración del Congreso del Estado, en el artículo cuarto transitorio de la iniciativa, bajo el epígrafe «Programa de reestructura administrativa», un dispositivo que plantea la verificación de un programa que sirva para racionalizar el uso de los recursos públicos, para reestructurar administrativamente el aparato burocrático estatal, previendo que entre otras acciones se redimensionen la Secretaría de la Gestión Pública, el Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo, la Procuraduría de Protección al Ambiente y la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

Al partir de la constatación de que los tiempos actuales exigen de la administración pública estatal esfuerzos adicionales importantes, que es necesario optimizar la aplicación de los recursos públicos e impulsar a la gestión administrativa, el Ejecutivo estatal se propone efectuar una revisión a las estructuras administrativas con las que actualmente cuenta, para emprender un redimensionamiento de la

administración pública para que al extinguir, fusionar o reformular su conformación orgánica, se obtenga un importante ahorro en el gasto corriente.

Entendemos que dichas medidas son indispensables para enfrentar las estrecheces financieras por las que atraviesa el Estado, que ante la posibilidad real de que los ingresos que se obtengan durante el próximo ejercicio fiscal no se aumentarán ostensiblemente y sí por el contrario, la disponibilidad de recursos no será suficiente para atender todos los rubros de la administración pública. Por ello, apreciamos que debe hacerse un ejercicio disciplinado, austero y eficiente de los caudales públicos, para dar la prioridad necesaria a aquellos renglones fundamentales de la administración pública, esto es, las funciones y servicios públicos deben seguir prestándose con oportunidad, suficiencia, calidad y oportunidad.

De esta manera, el Ejecutivo sugiere emprender una serie de medidas, durante el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal, entre las que descuello la de efectuar un redimensionamiento de la dependencia y entidades antes citadas, para la obtención de ahorros y economías para destinar exclusivamente a proyectos de gasto de inversión. Esas medidas, deberán asegurar, como así se compromete el Ejecutivo del Estado, que no se afecte la ejecución de los proyectos estratégicos de inversión que actualmente tengan a su cargo esos órganos gubernamentales, observando y cumpliendo las metas y resultados que se despliegan en los anexos programáticos que acompañan a la iniciativa en análisis; para lo que deberá implementar las reasignaciones o adecuaciones de gasto convenientes. Pero además, este programa de reestructura administrativa deberá llevar a la inversión de los recursos que resulten de esos ahorros y economías a que se ejecuten con ellos, proyectos de inversión, los cuales deben corresponder ineluctablemente, a la dimensión de las acciones que comprenderá dicho programa.

Para que opere este programa al que se compromete el Ejecutivo del Estado y que se impone mediante la disposición normativa transitoria en estudio, habrá de presentar a la consideración de este Congreso del Estado, las iniciativas de ley que correspondan, por lo que debe entenderse que en el ejercicio de esta facultad constitucional del titular del Ejecutivo Estatal, se observará además lo que en materia de dictaminación de la evaluación del impacto presupuestal se contempla en el artículo 5 del proyecto de ley que acompaña a este dictamen.

Como se recordará, la institución de la evaluación del impacto presupuestal se incorporó a nuestro ordenamiento local, a partir de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2008. En dicho momento, el Ejecutivo del Estado, al proponer la inclusión de esta figura en la iniciativa de la ley presupuestal para dicho ejercicio fiscal, argumentó:

«En otro tenor, se incorpora una importante figura, como lo es la evaluación del impacto presupuestal, al ordenamiento producto de esta iniciativa, considerando que la Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia que administra los caudales públicos –Art. 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato- dando además seguimiento a su ejercicio; en ese entendido, es preciso que la misma conozca y emita sus consideraciones con respecto a los proyectos normativos que incidan en el ejercicio presupuestal del gasto público, dando de esta forma certeza y control al mismo, así como previendo con toda oportunidad la ministración de los recursos requeridos. No se debe dejar de advertir, que la reasignación de recursos presupuestales que eventualmente se pudiera dar en el transcurso del ejercicio, es competencia de la Secretaría referida, debiendo la misma imponerse de tales adecuaciones.

«Es pertinente señalar, que el dictamen de impacto presupuestal que se propone en el numeral 5 de esta iniciativa de ley, sólo se requeriría en aquellos casos previamente tasados por el mismo dispositivo legal, en los cuales necesariamente se advierta una incidencia presupuestal en el ámbito exclusivamente estatal, derivada de: La creación de Dependencias, Entidades o bien, diversas estructuras u órganos administrativos –supuestos de competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración-; modificación de programas, como una acción que ineludiblemente impactará en el seguimiento del ejercicio presupuestal y calendarización del gasto; y finalmente, por cualquier disposición que se pretenda formular y que tenga como propósito inmediato la asignación específica de gasto público estatal».⁴

El Congreso del Estado, al aprobar la ley respectiva, coincidió en la factibilidad de esta figura, la cual se preservó para el presente ejercicio fiscal y ahora se propone mantenerla para el ejercicio fiscal de 2010. Como se desprende del contenido del artículo 5 del proyecto de decreto, el Ejecutivo del Estado, cuando presente iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, deberá acompañar a tales iniciativas de un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Creación de dependencias o entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;
- b) Creación o modificación de programas presupuestales de las dependencias y entidades, y
- c) Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

⁴ Exposición de Motivos de la *Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2008*, páginas 5-6.

De lo anterior, se desprende que para que se efectúe el citado programa de reestructura administrativa anunciado por el Ejecutivo del Estado en la iniciativa en estudio, precisará que las modificaciones legales que sean necesarias para consolidar dicho programa estén acompañadas de estas evaluaciones del impacto presupuestal para que el Congreso del Estado constate uno de los criterios que marca el propio iniciante como condicionante del propio programa: el impacto favorable que tendrá en el presupuesto de egresos por la racionalización del uso de los recursos públicos. De manera que se pueda valorar que la relación causa efecto de las proposiciones normativas que incidan en la modificación de las actuales estructuras administrativas corresponde al resultado que se propone alcanzar el Ejecutivo del Estado y que el Congreso del Estado comparte, al aprobar la inclusión de este artículo transitorio.

Pero además, en una segunda fase, contemplada en el mismo artículo transitorio, el Poder Legislativo tendrá ocasión de verificar que el objetivo pretendido por el Ejecutivo se satisfizo: al rendir la cuenta pública que corresponda al periodo en el que se emprenderá este programa de reestructura administrativa, el Ejecutivo del Estado deberá informar sobre las adecuaciones presupuestales que efectuó para destinar los recursos resultantes de los ahorros y economías generadas por la implementación de ese programa, a los proyectos de gasto de inversión.

La envergadura de las acciones que se plantean en el dispositivo transitorio en comento debe acompañarse de criterios de transparencia y rendición de cuentas. Así se pronuncia el Ejecutivo del Estado al abordar las consideraciones que le llevaron a proponer al Congreso del Estado este programa. Los resultados que se espera obtener deben ser asequibles para el examen del legislador y apreciables para el ciudadano que contribuye al sostenimiento del aparato gubernamental, de ahí que debe transparentarse el ejercicio de esta facultad que se propone conceder al Ejecutivo del Estado. Pero también, como todo acto de aplicación del erario, debe ser objeto de revisión y fiscalización mediante el análisis de la cuenta pública.

Estas premisas son confirmadas por el propio Ejecutivo del Estado cuando afirma en la exposición de motivos, lo siguiente:

«En dicho ordinal transitorio, también se consigna expresamente, como una parte importante de su contenido, lo relativo a la información que con respecto a dichos programas administrativos deberá ser proporcionada a ese Congreso Estatal a través de la cuenta pública respectiva, esto es, los programas formalmente propuestos en la presente iniciativa de ley, tienen como soporte primigenio la transparencia y la rendición de cuentas.

«Con la rendición de cuentas el Poder Público se responsabiliza de sus actos, mientras que con la transparencia se actúa de cara al ciudadano en la asignación de los recursos públicos. Así pues, ambos principios contenidos en el precitado dispositivo legal que se presenta a la discusión, análisis y en su caso

aprobación por parte del Poder Público, servirán de piedra angular en el ejercicio del gasto»⁵.

Por las anteriores consideraciones, estimamos conducente la aprobación de este artículo transitorio, el cual además, se extendería en su aplicación y como lo refiere el iniciante, a los fideicomisos públicos estatales, pues por identidad de razón, si se evalúa por los suscritos como procedente el programa para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los fideicomisos públicos, al estar comprendidos dentro de la segunda categoría de entes públicos, deben ser sometidos al mismo proceso de revisión en su estructura, número y funciones, para que derivado de este análisis, se llegue a la determinación de su extinción, modificación o fusión, como lo señala el iniciante.

d) Incorporación del programa «cadenas productivas».- Con la previsión de un artículo quinto transitorio, se pretende impulsar el denominado «Programa de Cadenas Productivas». Dicho programa consiste, según afirma el iniciante, en la integración al Gobierno del Estado con las personas físicas o morales con las que mantiene una activa relación comercial o de proveeduría, medularmente a través de medios electrónicos innovadores, donde además de un intercambio constante de información, se agilice y modernice el procedimiento de pagos con cargo al gasto público estatal.

El mecanismo que propone el Ejecutivo para operar este programa es el descuento electrónico -factoraje financiero en línea-, que permitirá a los proveedores o contratistas de la administración pública estatal, obtener mayor liquidez sobre las cuentas por cobrar antes del vencimiento de los plazos respectivos. Además, al contar con la posibilidad de operarlos en factoraje para la operación de su negocio, podrán tener acceso a herramientas que les permiten incrementar su competitividad a través de cursos de capacitación y asistencia técnica.

De esta manera, menciona el iniciante, el sector productivo local puede reinvertir dichos recursos en el ciclo productivo de su negocio y generar mayores ingresos que redunden en la reactivación de la economía local.

Por los argumentos que al respecto expone el Ejecutivo del Estado, desprendemos que las finalidades que persigue la implantación de este programa son:

1. Otorgar naturaleza obligatoria al programa con la finalidad de impulsar en la administración pública estatal, esquemas uniformes y generalizados en el ejercicio de los recursos públicos.

⁵ Página 14.

2. Para tal fin, y en atención a las atribuciones que la Secretaría de Finanzas y Administración asume en términos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de gasto público, esta dependencia coordinará dicho programa.
3. Para dar eficacia a la aplicación del programa, la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá la regulación correspondiente, en el ámbito de la administración pública centralizada y paraestatal.
4. Cabe mencionar, que si bien en la legislación vigente en materia de obra y adquisiciones⁶ se prevén supuestos aparentemente similares al contenido propuesto en el transitorio quinto, es de resaltar que dichos ordenamientos regulan sólo una porción del gasto y de naturaleza convencional. Por lo tanto, la propuesta que se plantea pretende dimensionar en su integridad a todo el gasto público.

Ante la situación económica que en los sectores público y privado prevalece, coincidimos con el Ejecutivo del Estado en que este programa se insertará como una opción para que los proveedores y contratistas cuenten con liquidez, motivando la fortaleza de la planta productiva y sobre todo el empleo. El gasto público debe detonar las actividades económicas productivas, estimular el empleo y la reactivación de los sectores que participan decisivamente en la economía local; al mismo tiempo, debe impactar favorablemente en la modernización de los procesos administrativos que conllevan la ejecución de la obra pública y la prestación de los servicios públicos.

En el ámbito federal este programa está implementándose con resultados muy favorables. Ello se confirma, como lo menciona el Ejecutivo, al estar contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación⁷. Como una estrategia que puede redundar positivamente para estimular el crecimiento económico de la entidad, a nuestro juicio es indicado que este programa se desarrolle bajo las premisas expuestas, pues permitirá que haya una mayor inyección de recursos en todos los sectores económicos que dependen o se relacionan con la obra pública y la proveeduría⁸. Por esos motivos, consideramos pertinente la inclusión de esta disposición transitoria.

⁶ Ver artículos 90 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato; y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

⁷ Artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2009, Tercera Sección.

⁸ Baste señalar que el sector de la construcción contribuye con el 6.9% de la riqueza generada por la actividad productiva, es decir, del Producto Interno Bruto. El sector de la construcción genera empleo a aproximadamente 4.5 millones de hombres y mujeres que trabajan directamente en las obras que se realizan en el país cada año. La participación del empleo de la construcción en el empleo total es de 8%. Asimismo, la industria de la construcción genera 1.8 millones de empleos de forma indirecta. Por su efecto multiplicador, de cada 100 pesos que se destinan

9. Análisis de las propuestas normativas específicas contenidas en el articulado.

Una vez efectuado el análisis de la iniciativa, a través del examen de las propuestas torales que la informan, destacaremos las principales adecuaciones que se hicieron al texto de la iniciativa, a partir de su comparación con el texto normativo en vigor. De manera que sobre los artículos respecto de los cuales no se formularon observaciones, se entiende que nos mostramos anuentes con las proposiciones normativas planteadas.

Artículo 37. En este artículo la iniciativa propone el texto correlativo de la Ley presupuestal en vigor, pero con el contenido aprobado por el Congreso del Estado en el mes de diciembre de 2008. Sin embargo, mediante el Decreto número 250⁹, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, este artículo se reformó, para modificar la modalidad de contratación para los servicios de mantenimiento de bienes inmuebles a cargo de la Secretaría de Obra Pública. La exposición de motivos de la iniciativa para el ejercicio fiscal de 2010 refiere que se mantienen los montos en los términos similares a los consignados en dichas reformas. Por ende, al encontrar que la propuesta normativa no es consecuente con lo argumentado por el Ejecutivo del Estado, al consultarse a la Secretaría de Finanzas y Administración se confirmó que la pretensión del iniciante es que se aplique la disposición en su redacción vigente, para el siguiente ejercicio fiscal. Por ello, modificamos en ese sentido el texto del artículo 37 de la iniciativa, para hacerlo congruente con la pretensión del Ejecutivo del Estado.

Artículo 41, fracción IX. Esta fracción, inserta en el precepto que contiene los lineamientos básicos para la aplicación de los programas con cargo a recursos estatales, plantea que en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 36 de la misma iniciativa. En el análisis comparativo realizado sobre la Ley en vigor con respecto a la iniciativa para 2010, encontramos que ya no se precisa que de los montos y límites

a la construcción, 54 pesos se emplean para la compra de servicios y materiales que se ofrecen en 37 ramas económicas que integran la cadena productiva de la construcción. Son 37 de las 73 ramas económicas en las que la construcción impacta de manera directa. Ver *La Industria de la Construcción en México, diciembre de 2009*. Gerencia de Economía y Financiamiento, Dirección Técnica de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) página WEB: www.cmic.org

⁹ Decreto número 250 mediante el cual se reforman los artículos 36, 37 y 39 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, segunda parte, de fecha 9 de junio de 2009.

para tales efectos, se observe lo dispuesto en el mismo numeral, pero acotado a la fracción II, como lo dispone la ley en vigor.

Consideramos necesario retomar la precisión que hace el artículo y fracción correlativos vigentes, pues de lo contrario, los municipios quedarían en la incertidumbre de cuáles montos y límites contenidos en las dos fracciones de las que consta el artículo 36 de la propia ley, estarían sujetos a aplicar; y por otro lado, la autoridad fiscalizadora, tampoco podría evaluar si la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 en su fracción IX se realizó correctamente, pues no tendría el parámetro preciso para definir cuáles de los montos estaban obligados los municipios a observar y por lo tanto, si los contratos adjudicados con motivo de ese supuesto, fue de manera correcta o indebida. Por ello, acordamos efectuar la remisión precisa a la fracción II del artículo 36, para evitar dudas o incertidumbres sobre la aplicación de esta norma.

10.Reasignaciones

Reasignaciones aprobadas por el Pleno en sesión del 21 de diciembre de 2009. A continuación se enumeran las reducciones y reasignaciones aprobadas por el Pleno, así como algunas modificaciones normativas propuestas por los diputados Carlos Ramón Romo Ramsden y Bricio Balderas Álvarez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por la diputada Claudia Brígida Navarrete Aldaco y el diputado José Isaac González Calderón, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por el diputado David Cabrera Morales, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; por el diputado José Luis Barbosa Hernández, de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; por el diputado Eduardo Ramírez Pérez de la Representación Parlamentaria del Partido Convergencia; y por el diputado Héctor Astudillo García de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Lo anterior, ayudará a detonar el crecimiento del Estado y de cada uno de sus municipios; es por ello que se reorientaron recursos a proyectos y programas contenidos en la iniciativa, con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades que estimamos prioritarias para el desarrollo social y económico de la Entidad, aprobándose la disminución de un monto de **\$141'586,743.30** (ciento cuarenta y un millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) de los siguientes Ramos y unidades responsables:

Disminuciones

Al **Poder Judicial** se le disminuyen \$15'541,600.00 (quince millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) del Programa A022 y \$4'000,000.00, (cuatro millones 00/100 M.N.) del Programa A019, que suman un total de \$19'541,600.00 (diecinueve millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Se disminuyen al Ramo Autónomo AU01, **Universidad de Guanajuato** del proyecto KA22, Campus Irapuato-Salamanca, sede Irapuato, un importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); y la cantidad de \$25'031,596.00 (veinticinco millones treinta y un mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) del presupuesto correspondiente a los programas institucionales.

Al Ramo Autónomo AU02, **Tribunal de lo Contencioso Administrativo** se le disminuyen de las partidas 4302, transferencias para adquisición de materiales y suministros, 4303, transferencias para contratación de servicios y 4304, transferencias para adquisición de bienes muebles, las cantidades de \$69,829.00 (sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), \$2'640,259.00 (dos millones seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, que hacen un total de \$2'750,088.00 (dos millones setecientos cincuenta mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Al Ramo Autónomo AU03, **Procuraduría de los Derechos Humanos**, se le disminuye la suma de \$20'353,573.00 (veinte millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los capítulos 2000 al 7000.

Al Ramo Autónomo AU04, **Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato**, de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, se le restan \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); y del Capítulo 6000, obras públicas, se le reduce \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Del Ramo Autónomo AU05, **Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, de la partida 3602, impresiones y publicaciones oficiales, se le disminuye \$1'003,453.50 (un millón tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.); de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, se le reducen \$245,172.00 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, de la partida 4307, transferencias para ayudas y subsidios del Programa A039, régimen de partidos, se disminuyen \$5'123,148.00 (cinco millones ciento veintitrés mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Respecto al Ramo Administrativo 02, se le disminuyen de los capítulos 2000 a 7000 de la **Oficina del Gobernador**, la cantidad de \$162,500.00 (ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); de la **Coordinación General de Comunicación Social**, la suma de \$866,698.00 (ochocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); de la **Oficina del Secretario Particular**, la cantidad de \$287,897.00 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); de la **Coordinación General Jurídica**, un importe de \$50,759.00 (cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); de la **Coordinación de Asesores**, la cantidad de \$101,105.00 (ciento un mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.); de la **Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública**, la cantidad de \$131,627.00 (ciento treinta y un mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.); y del **Instituto de Planeación del Estado**

de **Guanajuato**, la cantidad de \$62,892.00 (sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el Ramo Administrativo 02, se le disminuye a la **Coordinación de Asesores**, la suma de \$485,544.40 (cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) de la partida 3305, correspondiente a estudios e investigaciones; a la **Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública**, de la partida 3301, correspondiente a asesoría, se le disminuyen \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); al **Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato**, de la partida 3301, correspondiente a asesoría, se le restan \$3'599,574.45 (tres millones quinientos noventa y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.); reduciendo además del presupuesto de dicho Instituto, la cantidad de \$5'625,858.00 (cinco millones seiscientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Al Ramo Administrativo 04, **Secretaría de Gobierno**, se le disminuyen de los capítulos 2000 a 7000, la cantidad de \$1'970,361.00 (un millón novecientos setenta mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); de la partida 3801, denominada gastos de ceremonial y de orden social, un importe de \$62,124.40 (sesenta y dos mil ciento veinticuatro pesos 40/100 M.N.); y de la partida 3803, denominada congresos, convenciones y exposiciones, un importe de \$780,038.00 (setecientos ochenta mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Al Ramo Administrativo 05, **Secretaría de Desarrollo Social y Humano**, de los capítulos 2000 a 7000, se le disminuye la cantidad de \$377,968.00 (trescientos setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por lo que hace al Ramo Administrativo 06, **Secretaría de Finanzas y Administración**, de los capítulos 2000 a 7000, se le disminuye la cantidad de \$7'109,596.00 (siete millones ciento nueve mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). De la partida 3301, correspondiente a asesoría, se le reduce un importe de \$481,720.00 (cuatrocientos ochenta y un mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.). De la partida 3602, denominada impresiones y publicaciones oficiales, la suma de \$3'125,798.70 (tres millones ciento veinticinco mil setecientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.). De la partida 3705, denominada pasajes internacionales, la suma de \$41,310.00 (cuarenta y un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.). De la partida 3801, relativa a gastos de ceremonial y de orden social, un importe de \$96,430.50 (noventa y seis mil cuatrocientos treinta pesos 50/100 M.N.). Finalmente, de la partida 3803, referida a congresos, convenciones y exposiciones, la cantidad de \$213,840.00 (doscientos trece mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Del Ramo Administrativo 07, **Secretaría de Seguridad Pública**, se le disminuyen de los capítulos 2000 a 7000, la cantidad de \$4'909,372.00 (cuatro millones novecientos nueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, a dicha Secretaría se le restan de la partida 3801, referida a gastos de ceremonial y de orden social, \$291,160.00 (doscientos noventa y un mil ciento sesenta

pesos 00/100 M.N.); y de la partida 3803, correspondiente a congresos, convenciones y exposiciones, la suma de \$572,345.10 (quinientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

Se disminuyen de los capítulos 2000 a 7000 al Ramo Administrativo 08, **Secretaría de Desarrollo Agropecuario**, la cantidad de \$180,206.00 (ciento ochenta mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

Del Ramo Administrativo 10, **Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable**, se le disminuye de los capítulos 2000 a 7000, la cantidad de \$433,766.00 (cuatrocientos treinta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Por lo que hace al Ramo Administrativo 11, **Secretaría de Educación**, de la partida 3301, correspondiente a asesoría, se le disminuyen \$163,549.00 (ciento sesenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.). De la partida 3305, relativa a estudios e investigaciones, se le restan \$236,000.00 (doscientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). De la partida 3602, referente a impresiones y publicaciones oficiales, se le disminuye \$1,043,254.20 (un millón cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.). Finalmente de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, se le disminuyen \$667,473.99 (seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.).

Se disminuyen de los capítulos 2000 a 7000 al Ramo Administrativo 12, **Secretaría de Salud**, la cantidad de \$2,047.00 (dos mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Del Ramo Administrativo 17, **Procuraduría General de Justicia**, se disminuye de los capítulos 2000 a 7000, la cantidad de \$3,248,089.00 (tres millones doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se le reducen de la partida 3602, impresiones y publicaciones oficiales, \$198,821.70 (ciento noventa y ocho mil ochocientos veintiún pesos 70/100 M.N.); de la partida 3705, pasajes internacionales, \$170,711.70 (ciento setenta mil setecientos once pesos 70/100 M.N.); de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, \$82,859.35 (ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.); y de la partida 3810, gastos de representación, \$315,939.20 (trescientos quince mil novecientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.).

Se disminuye de los capítulos 2000 a 7000 al Ramo Administrativo 20, **Secretaría de Obra Pública**, la cantidad de \$596,507.00 (quinientos noventa y seis mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.).

Se disminuye de los capítulos 2000 a 7000 al Ramo Administrativo 21, **Secretaría de Desarrollo Turístico**, una suma de \$597,693.00 (quinientos noventa y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se le reduce a dicha Secretaría de la partida 3301, correspondiente a asesoría, el importe de \$2,350,200.00 (dos millones trescientos cincuenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.);

y de la partida 3803, congresos, convenciones y exposiciones, la suma de \$2'960,765.70 (dos millones novecientos sesenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

Al Ramo Administrativo 27, **Secretaría de la Gestión Pública**, se le disminuye de los capítulos 2000 a 7000, la suma de \$800,525.00 (ochocientos mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Se disminuyen de los capítulos 2000 a 7000 de la **Comisión Estatal de Deporte y Atención a la Juventud**, la cantidad de \$630,431.00 (seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); de la **Unidad de Televisión de Guanajuato**, la cantidad de \$247,161.00 (doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.); del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, la cantidad de \$803,010.00 (ochocientos tres mil diez pesos 00/100 M.N.); del **Museo Iconográfico del Quijote**, la cantidad de \$107,311.00 (ciento siete mil trescientos once pesos 00/100 M.N.); de la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, la cantidad de \$201,541.00 (doscientos un mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); de la **Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior**, la cantidad de \$478,829.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); del **Instituto Estatal de la Cultura**, la cantidad de \$1'004,198.00 (un millón cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.); del **Instituto de Ecología del Estado**, la cantidad de \$91,143.00 (noventa y un mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato**, la cantidad de \$61,954.00 (sesenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); del **Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato**, la cantidad de \$58,238.00 (cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); del **Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior**, la cantidad de \$1'255,443.00 (un millón doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); de la **Comisión Estatal de Arbitraje Médico**, la cantidad de \$32,744.00 (treinta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); del **Instituto de Financiamiento e Información para la Educación**, la suma de \$88,922.00 (ochenta y ocho mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.); de la **Procuraduría de Protección al Ambiente**, la cantidad de \$59,644.00 (cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); del **Instituto de la Mujer Guanajuatense**, la cantidad de \$89,570.00 (ochenta y nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.); del **Instituto de Acceso a la Información Pública**, la suma de \$169,207.00 (ciento sesenta y nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.); de la **Escuela Preparatoria Regional del Rincón**, el importe de \$66,319.00 (sesenta y seis mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); del **Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos**, la cantidad de \$416,617.00 (cuatrocientos dieciséis mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); del **Fórum Cultural Guanajuato**, la cantidad de \$221,923.00 (doscientos veintiún mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); del **Instituto Estatal de Capacitación**, la cantidad de \$166,980.00 (ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.); de la **Universidad Virtual del Estado de Guanajuato**, la cantidad de \$168,121.00 (ciento sesenta y ocho mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.); del **Instituto de**

Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, la cantidad de \$84,923.00 (ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato**, la cantidad de \$309,129.00 (trescientos nueve mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.); del **Instituto de la Juventud Guanajuatense**, la cantidad de \$103,529.00 (ciento tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); y de **Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.**, la cantidad de \$314,824.00 (trescientos catorce mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, de la partida 3301, correspondiente a asesoría, se le disminuyen \$22,420.00 (veintidós mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, se le restan \$100,263.00 (cien mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); y de la partida 3803, congresos, convenciones y exposiciones se le disminuyen \$524,189.53 (quinientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

También de la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, de la partida 3301, asesoría, se le disminuyen \$67,200.00 (sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); y de la partida 3305, estudios e investigaciones, se le reducen \$696,932.00 (seiscientos noventa y seis mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

De la **Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior**, de la partida 3301, asesoría, se le reducen \$5,031,176.45 (cinco millones treinta y un mil ciento setenta y seis pesos 45/100 M.N.); de la partida 3705, pasajes internacionales, se le disminuyen \$42,256.10 (cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.); y de la partida 3803, congresos, convenciones y exposiciones, se le disminuyen \$172,799.40 (ciento setenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.).

También al **Instituto de Ecología del Estado**, de la partida 3301, asesoría, se le disminuyen \$57,975.00 (cincuenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.);

Al **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato**, de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, se le restan \$90,360.00 (noventa mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

Al **Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato**, de la partida 3301, asesoría, se le restan \$32,161.80 (treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 80/100 M.N.); de la partida 3602, impresiones y publicaciones oficiales, se le disminuyen \$599,372.90 (quinientos noventa y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.); y de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, se le restan \$511,883.50 (quinientos once mil ochocientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.).

De igual forma, a la **Procuraduría de Protección al Ambiente**, de la partida 3301, asesoría, se le restan \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Del **Instituto de Acceso a la Información Pública**, de la partida 3301, asesoría, se le disminuyen \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo al **Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos**, de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, se le restan \$44,313.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.).

Asimismo a la **Universidad Virtual del Estado de Guanajuato**, de la partida 3301, asesoría, se le restan \$71,624.84 (setenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.); y de la partida 3801, gastos de ceremonial y de orden social, se le disminuyen \$52,974.00 (cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al **Instituto de la Juventud Guanajuatense** también de la partida 3810, gastos de representación, se le restan \$185,108.89 (ciento ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 89/100 M.N.).

A **Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.**, de la partida 3305, estudios e investigaciones, se le disminuyen \$228,000.00 (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.); de la partida 3705, pasajes internacionales, se le restan \$51,300.00 (cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.); y de la partida 3803, congresos, convenciones y exposiciones, se le reducen \$105,165.00 (ciento cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Reasignaciones

Una vez que se aprobaron las anteriores disminuciones por el monto de **\$141'586,743.30** (ciento cuarenta y un millones quinientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.), por acuerdo del Pleno se aprobó efectuar las siguientes reasignaciones, aplicando los recursos derivados del monto total de reducciones antes referidas, en los siguientes proyectos de los Ramos Administrativos y Unidades Responsables que se enlistan enseguida:

- 1) En el **Ramo 08 Secretaría de Desarrollo Agropecuario**, se aprobaron las siguientes reasignaciones:
 - a) Se agrega el proyecto **K037 «Programa Estatal de Agricultura Sustentable y Reconversión Productiva»**, con la cantidad de **\$12'000,000.00** (doce millones de pesos 00/100 M.N.).
 - b) Se aumenta al proyecto **K041 «Desarrollo ganadero»**, la cantidad de **\$500,000.00** (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

- c) Se agrega al proyecto **K045 «Programa de apoyo a la capitalización, desarrollo de capacidades y organización rural»**, la cantidad de **\$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- d) Se agrega al proyecto **K044 «Transferencia de tecnología agrícola»**, la cantidad de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- 2) En el **Ramo Autónomo AU01 Universidad de Guanajuato**, se aprobaron las siguientes reasignaciones:
- a) A la partida **A042 «Radio Universidad»** se le incrementan **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, para quedar con un presupuesto total reasignado de **\$2,546,161.00 (dos millones quinientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**.
- b) En la partida **A045 «Apoyo a la Extensión»** se le incrementan **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, para quedar con un presupuesto total reasignado de **\$10,607,062.00 (diez millones seiscientos siete mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.
- 3) En el **Ramo Administrativo 10 Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable** se crea el proyecto **«Centro Expositor Artesanal de Cortazar»** para el municipio de Cortazar, Guanajuato, al cual se le asigna la cantidad de **\$7,262,971.00 (siete millones doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)**.
- 4) En el **Ramo Administrativo 20 Secretaría de Obra Pública**, se aprobaron los proyectos con las consecuentes reasignaciones, de acuerdo a la siguiente relación:
- a) Para el proyecto **«Boulevard 16 de septiembre»** en el municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$3'382,808.30 (tres millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos ocho pesos 30/100 M.N.)**.
- b) Para el proyecto **«Tercera Etapa del Auditorio Municipal»** en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$6'500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

- c) Para el proyecto **«Modernización de la carretera de acceso Doctor Mora-San Miguel de Allende»** en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- d) Para el proyecto **«Distribuidor Laurel Las Teresas»** en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- e) Para el proyecto **«Camino a La Escondida de la carretera 55 a La Comunidad»** en el municipio de Ocampo, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- f) Para el proyecto **«Carretera Juventino Rosas a Villagrán»** en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- g) Para el proyecto **«Remodelación del Centro Histórico 2 etapas»** en el municipio de Tarimoro, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- h) Para el proyecto **«Pavimentación del Boulevard Independencia y construcción de Glorieta Bicentenario con asta y bandera monumental»** en el municipio de Tarimoro, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- i) Para el proyecto **«Boulevard 5 de mayo segunda etapa»** en el municipio de Yuriria, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- j) Para el proyecto **«Boulevard Bicentenario (Calle Leona Vicario)»** en el municipio de San Felipe, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- 5) En el **Ramo Administrativo 21 Secretaría de Desarrollo Turístico** se crea el proyecto **«Parque Ecoturístico bordo de la Joya en comunidad de La Leona»** en el municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, para el cual se le asigna la cantidad de **\$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**.

- 6) A la **Unidad Responsable 3001 Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud** para el proyecto «**Construcción de la fase IV etapa I del Macro Centro deportivo CEDAJ 2**» en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$7'940,964.00 (siete millones novecientos cuarenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.
- 7) En la **Unidad Responsable 3009 Comisión Estatal del Agua de Guanajuato** se aprobaron las siguientes reasignaciones:
- a) Para el proyecto «**Segunda Etapa del Colector de la Calle Morelos-Octaviano Muñoz Ledo**» en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- b) Para el proyecto «**Planta Tratadora de Aguas Residuales**» en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- c) Para el proyecto «**Boulevard Norte y entubamiento de drenaje (Hospital Comunitario)**» en el municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, se le asigna la cantidad de **\$9'000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, para efectos de determinar los alcances que dentro del presupuesto asignado al Ramo Administrativo 11 Secretaría de Educación, dentro de las asignaciones que para capacitación se tienen contempladas, el Pleno aprobó establecer en las presentes consideraciones lo siguiente:

Para lograr una sociedad con visión de largo plazo y con la altura de miras se requiere atender como prioritario, el concepto de capacitación a los trabajadores del Estado, en particular los trabajadores de la educación, con la finalidad de impulsar en su más amplio concepto el fortalecimiento institucional.

Esta capacitación debe estar inscrita en el manejo de los sistemas más avanzados y novedosos del uso de la ciencia y la tecnología que permitan efficientar, de manera profesional, el servicio educativo.

Por ello, la aplicación y ejercicio de los recursos de la partida 3302, capacitación se deben reorientar para que dichas erogaciones que realice la Secretaría de Educación guarden una correlación proporcional con base en el número de trabajadores y de acuerdo a su función, privilegiando a los docentes que se encuentran frente a grupo y a los trabajadores de apoyo que laboran en los centros escolares de educación básica.

Finalmente, por acuerdo del Pleno, se aprobó adicionar como un Artículo Séptimo transitorio, bajo el epígrafe denominado «Destino de las economías y ampliaciones líquidas», el siguiente dispositivo:

«Destino de las economías y ampliaciones líquidas»

Artículo Séptimo. De los recursos que se obtengan de las economías y ampliaciones líquidas, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría deberá reasignar prioritariamente los montos establecidos para obra pública en proyectos de inversión en los municipios contenidos en la tabla inserta en el punto 10 reasignaciones del dictamen de la presente Ley. Para tal efecto debe contar con la aportación de los municipios en el caso que corresponda de coinversión y presentar los proyectos validados de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Guanajuato.»

Esta adición tiene por objeto priorizar que las economías y ampliaciones líquidas se destinen al rubro de obra pública, tomando en cuenta que la obra pública es sin duda, detonador y uno de los pilares más importantes para el desarrollo e impulso económico de cualquier estado, contar con una infraestructura fuerte y dinámica que permita el bienestar y la seguridad social de acuerdo a las necesidades y características de cada municipio es imprescindible. Es por ello que es menester dotar de los recursos presupuestales necesarios a los municipios de nuestra entidad, de suerte que puedan, en sus propios territorios, realizar las inversiones necesarias conforme a los proyectos de inversión, a efecto de que de esa manera se alcancen los propósitos de reactivar la economía y empleo en sus propias demarcaciones.

Por lo anterior expuesto y considerando que resulta imprescindible reorientar los recursos de partidas que no abonan considerablemente al desarrollo del estado para aplicarlo en obra pública en los municipios, el Pleno acordó en referencia a esta disposición transitoria que se adicionó, remitir en este apartado, la siguiente tabla de proyectos de obra pública por municipios:

Proyecto	Municipio
Hospital de Abasolo	Abasolo
Segunda etapa Acámbaro - Morelia	Acámbaro
Salida a Tarandacuao	Acámbaro
Módulo COMUDAJ en campo Unión	Acámbaro
Sala de cómputo para la escuela Benito Juárez	Acámbaro
Baños para la escuela Madero	Acámbaro
Módulo COMUDAJ	Apaseo el Alto
Hospital Apaseo el Alto	Apaseo el Alto
Boulevard 16 de septiembre	Apaseo el Alto

Camino Obrajuelo punta de Obrajuelo	Apaseo el Grande
Rehabilitación de la Presa San José (La Presita)	Apaseo el Grande
Tercera etapa del auditorio municipal	Apaseo el Grande
Segunda etapa del colector de la Calle Morelos-Octaviano Muñoz Ledo	Apaseo el Grande
Camino acceso Atarjea	Atarjea
Canchas en Mangas Cuatas, Chilarito, Durazno,	Atarjea
Plaza pública en el Carricillo	Atarjea
Construcción de plaza pública el migrante	Atarjea
Pavimentación de calle principal segunda etapa (Mangas cuatas)	Atarjea
Pavimentación de calle segunda etapa (La Taponá)	Atarjea
Pavimentación de Calle principal segunda etapa (El carricillo)	Atarjea
Pavimentación de calle principal, segunda etapa (San Juan de Dios)	Atarjea
Hospital Materno Infantil	Celaya
Auditorio Tres Guerras, bicentenario	Celaya
Drenaje San Miguel Octópan	Celaya
San Isidro de la Concepción, Planta Potabilizadora	Celaya
San Miguel Octopan, Planta Potabilizadora	Celaya
Patio de usos múltiples del VIBA de la comunidad de San Juan Martín	Celaya
Patio de usos múltiples del VIBA de la comunidad de Ojo Seco	Celaya
Patio de usos múltiples del VIBA de la comunidad de San Miguel Octopán	Celaya
Tres aulas para el VIBA de la comunidad de San Elías	Celaya
Tres aulas para el VIBA de la colonia Santa María	Celaya
Tres aulas para el VIBA de la Tenería del Santuario	Celaya
CECYTEG en las antiguas instalaciones de la Universidad de Guanajuato	Celaya

Arreglo del camino de la comunidad de San José de Mendoza a la comunidad de San Antonio de Gallardo	Celaya
Centro de Integración juvenil de Celaya (Drogadicción)	Celaya
Ciclovia Comunidad San José de Guanajuato a zona urbana de Celaya (a los Álamos)	Celaya
Puente Empalme Escobedo	Comonfort
Ciclovia Comonfort - Neutla	Comonfort
Adecuación de acceso norte a Coroneo	Coroneo
Construcción de Portales en el andador Hidalgo en el Jardín Principal	Coroneo
Accesos a Hospital y Servicios	Coroneo
Templo en Coroneo	Coroneo
Módulo Comudaj en Cortazar. Etapa final	Cortazar
Centro Expositor de Cortazar.	Cortazar
Edificio de Seguridad Pública de Cortazar.	Cortazar
Rehabilitación carretera Jaral - Cortazar	Cortazar
Rehabilitación carretera Cortazar - Salvatierra	Cortazar
Distribuidor Vial sobre carretera 45	Cortazar
Puente de la Av. Universidad sobre el río Laja.	Cortazar
Nuevo edificio de CAISES en la zona Norte	Cortazar
Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Tamaulipas de la calle San miguel entre las calles Guerrero y -Sonora 0+000 al 0+100	Cortazar
Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Guerrero entre la calle Michoacán y Veracruz de la colonia San Miguel DL CAD 0+000 al +163.7	Cortazar
Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en el andador Jacarandas de la colonia del Valle de la Cabecera Municipal	Cortazar
Construcción de pavimento a base concreto hidráulico en la calle general Felipe Ángeles entre calles Praxedis Guerrero y Mártires de Cananea	Cortazar

Construcción de Pavimento a base de concreto asfáltico en la calzada de los pinos en la cabecera municipal de Cortazar	Cortazar
Construcción de Módulo COMUDAJ	Cuerámara
Tecnificación y modernización y entubamiento de la Presa Tres Villas	Cuerámara
Corredor Bicentenario (Calles 16 de septiembre y Álvaro Obregón)	Cuerámara
Asfaltado camino Cuerámara-Sartaneja	Cuerámara
Asfaltado camino Cuerámara-Irapuato- La Galera	Cuerámara
Seis calles en Cuerámara	Cuerámara
Construcción de Módulo COMUDAJ 2da etapa	Doctor Mora
Modernización de la carretera de acceso Dr. Mora-San Miguel de Allende	Doctor Mora
Planta tratadora de aguas residuales	Doctor Mora
Mercado Doctor Mora	Doctor Mora
Plazuela Unión del Bicentenario	Doctor Mora
Construcción de la Fase IV Etapa I del Macrocentro Deportivo CEDAJ 2	Guanajuato
Distribuidor Laurel las Teresas	Guanajuato
Cúbrenos con tu manto	Guanajuato
CECYTEG Guanajuato	Guanajuato
Plan de agua a Gto	Guanajuato
Restauración del templo San Felipe Neri "La Compañía"	Guanajuato
Rehabilitación de red de drenaje en calle Principal de Monte Blanco	Huanímara
Construcción de fachada en Presidencia Municipal	Huanímara
Construcción de camino de acceso a la comunidad de San Antonio Iguia	Huanímara
Camino Lobera Monte Blanco	Huanímara
Iluminar Canchas	Huanímara
Camino al arroyo	Huanímara
Edificio de seguridad	Huanímara
Rehabilitación de la red de drenaje de la calle del Arroyo en Ojos de Agua	Huanímara

Rehabilitación Presa Purísima	Irapuato
Biblioteca Preparatoria	Irapuato
Restauración de la Parroquia San Cayetano confesor de Irapuato	Irapuato
Registro Civil Software	Irapuato
Construcción Registro Civil	Irapuato
Instalación de drenaje en fraccionamiento Malvas	Irapuato
Cuarto Cinturón Vial	Irapuato
Imprenta para débiles visuales	Irapuato
Camino rural sobre la calle Madrileña a un costado del campo militar (1.5 km). A un costado del campo militar	Irapuato
Apoyo a escuela Down	Irapuato
Hospital Jaral del Progreso	Jaral del Progreso
Boulevard Norte y entubamiento de drenaje (Hospital comunitario)	Jaral del Progreso
Dirección de seguridad pública, segunda etapa	Jaral del Progreso
Reubicación del rastro	Jaral del Progreso
Planta de tratamiento de agua	Jaral del Progreso
Planta de tratamiento de agua	Jerécuaro
Sistema de colectores para sanear aguas del río tigre	Jerécuaro
Mercado Municipal	Jerécuaro
Puente La Luz - Bicentenario	León
Puente Vertiz - Bicentenario	León
Blvd. Cruz - Roja - Carretera Doblado - León	Manuel Doblado
Blvd. Bicentenario (Libramiento carretera Manuel Doblado camino San Martin)	Manuel Doblado
Oficinas de Seguridad al Camino Boulevard al centro	Manuel Doblado
CECYTEG Moroleón	Moroleón
Centro Deportivo Casa Voz Joven en Moroleón	Moroleón
Camino a la Escondida de la carretera 55 a la comunidad	Ocampo
Edificio de seguridad pública 2da	Ocampo
Rastro municipal	Ocampo
Ampliación en Hospital	PÉNJAMO

Ampliación SABES	PÉNJAMO
Reubicación del Relleno Sanitario	PÉNJAMO
Ampliación a Cuatro Carriles de Avenida Padre Hidalgo (Santa Ana Pacueco)	PÉNJAMO
Construcción de Ciclovía en Boulevard Pénjamo-La Estación	PÉNJAMO
Rehabilitación de Camino Corraies Rábago-Numarán	PÉNJAMO
Segunda etapa camino a la Sierra en Tierras Negras (Segunda Etapa)	PÉNJAMO
Boulevard Pénjamo - Churipitzeo	PÉNJAMO
Mercado Hidalgo	PÉNJAMO
Construcción de puentes sobre río Guanajuato	Pueblo Nuevo
Construcción de Paseo la Alameda	Pueblo Nuevo
Centro de Rehabilitación	Pueblo Nuevo
Construcción de Boulevard Migrante tercera etapa.	Pueblo Nuevo
Construcción de cancha de fútbol uruguayo	Pueblo Nuevo
Planta de tratamiento regional	Purísima del Rincón
Mercado Municipal	Romita
Complejo educativo Romita.	ROMITA
Ciclovía Romita Silao	ROMITA
Bldv. Romita la Aldea	ROMITA
Planta de tratamiento	Salamanca
Construcción de Módulo COMUDAJ Valtierrilla Salamanca	Salamanca
Vialidades Paralelas a vías del tren, (Faja de Oro - Héroes de Cananea)	Salamanca
Camino Asfaltado del puente de Guadalupe al nacimiento	Salamanca
Puente Peatonal sobre el río Lerma de Santiaguillo de García a la de los prietos	Salamanca
Tecnológico de Salvatierra	Salvatierra
Equipamiento del hospital Salvatierra	Salvatierra
Camino San Diego a la Noria de Alday	San Diego de la Unión
Boulevard Bicentenario (calle Leona Vicario)	San Felipe
Distribuidor vial San Francisco del Rincón	San Francisco del Rincón

Edificio de Presidencia Municipal	San Francisco del Rincón
Boulevard las Torres Norte	San Francisco del Rincón
Imagen Urbana 2a etapa	San Francisco del Rincón
Planta de tratamiento	San José Iturbide
Caminos rurales en San José Iturbide	San José Iturbide
Construcción de puente peatonal, entrada a la comunidad misión de chichimecas. Libramiento sur Km 4+400	San Luis de la Paz
Capilla de Atotonilco	San Miguel de Allende
Estación del ferrocarril	San Miguel de Allende
Construcción de camino Santa Catarina-Corral Falso del km 3+500 al 7+100 en la localidad de Zapote de Corral Falso	Santa Catarina
Construcción de Auditorio Municipal 2da etapa	Santa Catarina
Rehabilitación de Camino Santa Catarina-Victoria	Santa Catarina
Empedrado en calle Principal en Paredes	Santa Catarina
Construcción de Camino a Ortega (tramo de la localidad de Llano Blanco a Limitas)	Santa Catarina
Construcción de Módulo COMUDAJ	Santa Cruz de Juventino Rosas
Carretera Juventino Rosas a Villagrán	Santa Cruz de Juventino Rosas
Parroquia Santa Cruz	Santa Cruz de Juventino Rosas
Eventos culturales	Santa Cruz de Juventino Rosas
Calle Rincón de Centeno	Santa Cruz de Juventino Rosas
Calle Comunidad de Tavera	Santa Cruz de Juventino Rosas
Calle cuadrilla de Centeno	Santa Cruz de Juventino Rosas
Calle en comunidad de Pozos	Santa Cruz de Juventino Rosas
CONALEP	Santiago Maravatío

Parque Ecoturístico Bordo La Joya en comunidad de la Leona	Santiago Maravatio
Planta tratadora de aguas residuales	Santiago Maravatio
Puente Silao Romita	Silao
Boulevard Balleres	Silao
Construcción de Módulo COMUDAJ en Silao	Silao
Centro cultural del sur tercera etapa	Tarandacuao
Pavimentación del camino al Tocuz	Tarandacuao
Boulevard de acceso a Tarandacuao, etapa final	Tarandacuao
Imagen urbana de 16 de septiembre Javier Mina al Libramiento incluye ciclista	Tarandacuao
Construcción de Módulo COMUDAJ	Tarimoro
Construcción del edificio del tecnológico	Tarimoro
Construcción del Lienzo Charro	Tarimoro
Remodelación del Centro Histórico 2 etapas	Tarimoro
Pavimentación del Boulevard Independencia y construcción de glorieta Bicentenario con Asta y Bandera Monumental	Tarimoro
Camino de acceso al Parque ecoturístico al Galán	Tarimoro
Construcción de Módulo COMUDAJ	Tierra Blanca
Rehabilitación Presidencia municipal	Uriangato
Equipamiento del Rastro	Uriangato
Camino de la comunidad del Tambor a Sauz de Purísima.	Valle de Santiago
Valle Yuriria - Lagunilla de Mogotes	Valle de Santiago
Centro de Abasto Social en Valle de Santiago	Valle de Santiago
Camino Francisco Javier a Rincón de Alonso.	Valle de Santiago
Camino - San Diego a San Felipe Quiriceo	Valle de Santiago
Construcción de Camino Higuera Xichú	Victoria
Drenaje Tazajillo, las Higuera y la Cueva	Victoria
Puente el Tepehuaje	Victoria
Planta de Tratamiento	Victoria
Deportiva en Victoria	Victoria
perforación de Pozo la Topona	Victoria
Perforación de Pozo en San Antonio de la Cueva	Victoria
Centro Cultural Otomi	Villagrán

Construcción del modulo COMUDAJ	Villagrán
Techumbre, bancas y explanadas, Explanada del Tianguis	Villagrán
Camino Xichú Guamuchil la Noria	Xichú
Puente Llano Grande	Xichú
Puente san Diego	Xichú
Puente Zamorano	Xichú
Camino de Puerto Chiquito el Milagro	Xichú
Boulevard 5 de Mayo Segunda etapa	Yuriria
Puente de Cerano	Yuriria
Laguna Yuriria	Yuriria

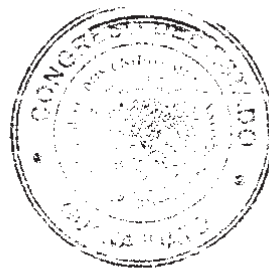
Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

CERTIFICACION: CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 233, FRACCION XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 37 FOJAS ÚTILES, SOLO POR EL FRENTE, COINCIDE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONGRESO Y QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ DEBIDAMENTE.- DOY FE.-----

GUANAJUATO, GTO. , 22 DE DICIEMBRE DE 2009.



LIC. ARTURO NAVARRO NAVARRO
SECRETARIO GENERAL



PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1°, 2°, 5°, 8 ° FRACCIÓN XVII Y 16 FRACCIONES I, II, IV Y XV DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CONSIDERANDO

Resultó de la mayor relevancia contar con un marco normativo que regule las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes del sector público, así como la contratación de servicios, en razón de que en él se establecen las bases a las que han de sujetarse dichas acciones relacionadas con la administración de los recursos materiales, como uno de los elementos sustanciales del buen desempeño de la gestión pública.

Con motivo de lo anterior el H. Congreso del Estado de Guanajuato tuvo a bien expedir la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, con cuyo cumplimiento se revisten con certeza las operaciones que se realicen por parte del poder público, dado que se llevan a cabo en las condiciones más favorables para las finanzas estatales y con una mejor calidad.

Por su parte, para la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, resulta imperante que los recursos económicos de que dispone se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Para cumplimiento de lo anterior se requiere dar reglamentación a la instrumentación de los criterios, sistemas y procedimientos que se requieren para la realización de las acciones y operaciones objeto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como establecer las bases de integración, duración y funcionamiento de la instancia encargada de las mismas.

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto proveer el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, en el ámbito de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá, además de los señalados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, por:

- I.- Almacén: Espacio físico destinado al resguardo de los bienes muebles adquiridos o arrendados por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- II.- Área solicitante: Es la unidad administrativa de la Procuraduría que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- III.- Bienes Inmuebles: A los que se le atribuya esa naturaleza en el Código Civil para el Estado de Guanajuato;
- IV.- Bienes muebles: Aquellos que de conformidad con el Código Civil para el Estado de Guanajuato, participen de esa naturaleza;
- V.- Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VI.- Coordinación Administrativa: La Coordinación Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VII.- Garantía: Instrumento jurídico a través del cual el proveedor respalda económicamente el cumplimiento de un contrato y, en su caso, el anticipo que se le hubiese entregado;
- VIII.- Inventario: Relación ordenada y sistematizada de bienes muebles que se encuentran en existencia;
- IX.- Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;
- X.- Órgano de Control Interno: La Contraloría de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XI.- Padrón: El Padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XII.- Pena convencional: Pago que se fija a cargo del proveedor para el caso de que incurra en incumplimiento de las obligaciones estipuladas contractualmente con la Procuraduría;
- XIII.- Presidente: El Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XIV.- Procuraduría: La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XV.- Proveedor: La persona que por virtud de un contrato transmita la propiedad o el uso de bienes muebles, o preste servicios a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XVI.- Registro: Acto administrativo a través del cual se da de alta una persona física o moral en el Padrón de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XVII.- Reglamento: El presente Reglamento; y
- XVIII.- Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles a que se contraen los artículos 1, 6 fracción IV; y 83 de la Ley, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en dicho ordenamiento, en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento son servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los siguientes:

I.- Aquellos que no se encuentren regulados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

II.- Los informáticos descritos en el artículo 4, fracción XIX, de la Ley;

III.- Los estudios de mercado que se relacionen con la Ley;

IV.- Los de capacitación para el uso o mantenimiento de bienes muebles;

V.- Los de traslado de valores;

VI.- Los de asesorías e investigaciones relativos a la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes; y

VII.- Los demás que por su objeto, tengan una vinculación directa con bienes muebles o inmuebles.

Artículo 5.- Los servidores públicos de la Procuraduría que participen en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 6.- Las unidades administrativas de la Procuraduría, previamente al arrendamiento de bienes muebles, realizarán el análisis necesario tendiente a justificar el mismo. En el análisis se señalará la conveniencia del uso del bien.

Artículo 7.- Para la optimización de los recursos públicos, la Procuraduría podrá consolidar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de uso generalizado, para lo cual mantendrá una estrecha comunicación e intercambio de información sobre las necesidades de las unidades administrativas.

La Procuraduría, por conducto de su titular, suscribirá, en su caso, los convenios de colaboración administrativa con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, dependencias y entidades, que permitan las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en forma consolidada.

Artículo 8.- Las unidades administrativas para la elaboración de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, además de lo dispuesto en la Ley, observarán los lineamientos que al efecto emita la Coordinación Administrativa.

Artículo 9.- Las unidades administrativas, enviarán a la Coordinación Administrativa el proyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, informando de su remisión al Órgano de Control Interno.

Dicho proyecto deberá ser remitido por las unidades administrativas a más tardar el veintidós de octubre del ejercicio inmediato anterior al cual se vaya a aplicar. La programación de los contratos abiertos se hará preferentemente antes del ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar, iniciando en su caso el procedimiento de contratación respectivo con la finalidad de que se celebre el contrato al iniciar el mencionado ejercicio fiscal.

Artículo 10.- El área solicitante será la responsable de precisar a la Coordinación Administrativa todas las especificaciones de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, que serán susceptibles de medirse para verificar su cumplimiento, y deberán presentarse en el formato que para tal efecto emita la Coordinación Administrativa.

Artículo 11.- La Coordinación Administrativa autorizará la adquisición o arrendamiento de bienes muebles usados a través del procedimiento de contratación que corresponda instaurar, previa solicitud fundada y motivada de área solicitante.

Artículo 12.- La Coordinación Administrativa, en el ámbito de su competencia, deberá:

I.- Planear, programar y presupuestar las adquisiciones y arrendamientos de los bienes muebles, así como la contratación de los servicios que requieran;

II.- Recibir los bienes o servicios solicitados objeto de los contratos, cuando se ajusten a lo pactado en los mismos;

III.- Verificar el cumplimiento de los contratos y convenios, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias y mercancías en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;

IV.- Operar y mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios, de acuerdo con los lineamientos que emita;

V.- Verificar el uso racional de los bienes adquiridos, arrendados o asignados; y mantenerlos en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como a destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados; y

VI.- Acatar los procedimientos administrativos, circulares y lineamientos que emita conforme a la Ley y al Reglamento.

Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, la Coordinación Administrativa promoverá la reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites, así como la descentralización de funciones, con la finalidad de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo las acciones y operaciones objeto de la Ley.

Artículo 14.- De conformidad con el artículo 8, fracción I de la Ley, la Coordinación Administrativa es competente para dictar las bases de los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones de servicios, entendiéndose por éstas, la expedición de lineamientos que permitan realizar en forma eficaz, eficiente y oportuna dichos procedimientos.

Artículo 15.- La Coordinación Administrativa, conforme a lo previsto por la Ley, determinará, cuantificará e impondrá las sanciones que procedan.

Las unidades administrativas deberán dar a conocer en forma inmediata a la Coordinación Administrativa sobre la presunta comisión de las infracciones establecidas en la Ley.

Artículo 16.- La Coordinación Administrativa en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar el Reglamento para efectos administrativos.

Artículo 17.- En lo no previsto por la Ley, el Reglamento y las bases de la convocatoria, en las citaciones, notificaciones, requerimientos y demás formalidades que se deban practicar en los actos y procedimientos regulados por este Reglamento, se aplicará en lo conducente, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 18.- El Comité de la Procuraduría, llevará a cabo los actos y procedimientos relativos a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos, el cual tendrá las atribuciones y funciones que la Ley y el Reglamento le determinen.

El Comité deberá promover que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios se realicen de manera racional, óptima, eficiente y transparente, aplicando la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 19.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 28 de la Ley, el Comité tendrá las siguientes:

I.- Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II.- Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presente la Coordinación Administrativa, así como someterlas a la consideración del Procurador; y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

III.- Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

IV.- Recibir las solicitudes para la instauración del procedimiento de licitación o subasta, según corresponda, para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o para la contratación de servicios que requiera el área solicitante;

V.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre los casos de adjudicación directa previstos por el artículo 86 de la Ley;

VI.- Realizar las juntas de aclaraciones de las bases de las licitaciones o subastas;

VII.- Realizar los actos de presentación y apertura de ofertas o posturas, en las licitaciones, o subastas;

VIII.- Evaluar, considerando las tablas comparativas, las ofertas o posturas, de acuerdo a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

IX.- Emitir los fallos de adjudicación de las licitaciones o subastas;

X.- Autorizar en los contratos que haya adjudicado, el otorgamiento de anticipos en los términos de la Ley y el Reglamento;

XI.- Acordar en los contratos que haya adjudicado, la prórroga para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en los términos de la Ley y el Reglamento;

XII.- Acordar, sujetándose a los lineamientos que emita la Coordinación Administrativa para tales efectos, la modificación, suspensión, terminación o rescisión de los contratos que haya adjudicado;

XIII.- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

XIV.- Las demás que señale el Reglamento.

El Comité podrá comisionar a los servidores públicos de la Coordinación Administrativa, para que realicen, a su nombre, los actos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII de este numeral, los que en la realización de dichos actos, deberán identificarse mediante el oficio correspondiente, exhibiendo además su nombramiento vigente.

Artículo 20.- Para el desarrollo de sus funciones, el Comité podrá integrar comisiones internas, conformadas exclusivamente por sus propios miembros, las cuales someterán sus actividades a las instrucciones o directrices que les asigne el Comité, rindiéndole además los informes que éste requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Integrantes del Comité

Artículo 21.- El comité de la Procuraduría, en términos del artículo 27 de la Ley, estará integrado de la siguiente manera:

I. El Titular de la Coordinación Administrativa, quien fungirá como Presidente;

II. El Titular del área responsable de Contabilidad, quien fungirá como Secretario Técnico; y

III. Los vocales siguientes:

1. El Titular del área de Recursos Humanos;

2. El Titular del área de Recursos Materiales y Servicios Generales;

3. Un Subprocurador de los Derechos Humanos, que durará en su encargo un año y que será el correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

A las reuniones del Comité asistirá el Titular del Órgano de Control Interno de la Procuraduría, un representante del área solicitante y un representante de la Secretaría General, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La responsabilidad de cada integrante del Comité se restringe al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

Las ausencias temporales de los integrantes del Comité serán cubiertas por un suplente, el cual deberá ser designado mediante oficio del titular del área correspondiente.

Artículo 22.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades:

I.- El Presidente:

- a) Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y citar a sus miembros cuando sea necesario;
- b) Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones, dirigir los debates de sus integrantes y hacer la declaratoria correspondiente del resultado de las votaciones, así como vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- c) Representar al Comité, presentar los informes que le sean solicitados y suscribir los documentos que se requieran; y
- d) Las demás que expresamente le confiera, en el ámbito de su competencia, el Comité, así como la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

II.- El Secretario Técnico:

- a) Elaborar, expedir y publicar las convocatorias, así como emitir las órdenes del día, en las que se incluirán los soportes documentales necesarios;
- b) Levantar la asistencia de los integrantes y hacer la declaratoria del quórum legal, dar lectura al orden del día de las sesiones y acta de las sesión anterior o solicitar su dispensa cuando la misma haya sido distribuida con anterioridad, y hacer el cómputo de las votaciones que se realicen en las reuniones;
- c) Cuidar que los acuerdos del comité se asienten en los formatos respectivos, levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- d) Ejecutar, en su caso, los acuerdos que se tomen y elaborar los documentos que le sean solicitados por el órgano colegiado; y
- e) Las demás que expresamente le confieran, en el ámbito de su competencia, el Comité, así como la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

III.- Los vocales:

- a) Enviar al Secretario Técnico previo a la sesión los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- b) Analizar la convocatoria, el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, emitiendo los comentarios y precisiones que estimen pertinentes para el correcto desarrollo de los actos y procedimientos que realice el órgano colegiado; y
- c) Las demás que expresamente les confiera, en el ámbito de su competencia, el Comité, así como la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 23.- El representante del área solicitante deberá asistir y participar en las sesiones del comité, proporcionando la orientación y asistencia técnica necesaria en los asuntos que se traten con respecto a los bienes o servicios que requiera adquirir, arrendar, enajenar o contratar.

Así mismo, el representante del Órgano de Control Interno que asista a las sesiones del comité, lo hará con el carácter de observador de la legalidad de dichos actos, pudiendo hacer las manifestaciones pertinentes, las cuales quedarán asentadas en el acta respectiva.

Los representantes a que se refiere este artículo sólo tendrán derecho a voz en las sesiones del Comité.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité**

Artículo 24.- Las sesiones del Comité se celebrarán bajo los términos siguientes:

I.- Serán ordinarias, las que se realicen conforme al calendario anual autorizado. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;

II.- La convocatoria junto con el orden del día se pondrá a disposición de los integrantes y asistentes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para sesiones ordinarias y con doce horas para las extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo. Las convocatorias de las sesiones deberán formularse por escrito e incluir como mínimo: el carácter de la sesión a la que se convoca, así como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la misma.

La convocatoria, orden del día y demás documentos correspondientes, podrán entregarse en lo conducente, a través de medios electrónicos en los términos de la legislación aplicable.

III.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, podrán presentarse en el formato que el mismo, según el caso, considere conveniente;

IV.- Las sesiones se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros del Comité.

En caso de no existir quórum legal para el desarrollo de las sesiones, se emitirá una segunda convocatoria a fin de celebrar la sesión dentro de las doce horas siguientes. De persistir la inasistencia se hará del conocimiento al Órgano de Control Interno respectivo para que, en su caso, inicie los procedimientos a que haya lugar.

De igual forma, se dará parte al mencionado Órgano de Control Interno cuando la inasistencia reiterada sea por parte de alguno de sus representantes.

En caso de ausencia del Presidente y de su suplente en las sesiones del Comité, los miembros asistentes a las mismas designarán a quien deba fungir como tal, asumiendo las facultades y funciones de éste exclusivamente en la sesión en la que funja como tal; lo mismo ocurrirá ante la ausencia del Secretario Técnico y su suplente;

V.- Los acuerdos, decisiones o fallos del Comité, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los integrantes del Comité tendrán derecho a solicitar que se asiente en el acta respectiva el sentido razonado de su voto y las consideraciones o argumentos que expongan.

Iniciada la votación de un asunto sólo podrá ser suspendida por falta de quórum legal, por causas de fuerza mayor o por acuerdo del Comité. Un asunto no podrá ser votado dos veces en la misma sesión; y

VI.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el acuerdo, decisión o fallo del Comité y los comentarios de cada caso.

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de ofertas o posturas, así como de los fallos de las licitaciones y subastas, cumplirán además con lo que para su formulación, emisión y notificación, se precisa en la Ley.

TÍTULO TERCERO **Padrón de Proveedores de la Procuraduría**

CAPÍTULO ÚNICO **De la Inscripción, Modificación, Suspensión y Cancelación del Registro**

Artículo 25.- Corresponde a la Coordinación Administrativa normar, integrar y administrar el Padrón de Proveedores, resguardar los expedientes respectivos y asentar la información en una base de datos, así como clasificar a los proveedores para efectos operativos en giros comerciales y por materia o especialidad.

En caso de llevarse acabo una suspensión o modificación del Registro de Proveedores, se hará la anotación respectiva en la base de datos; por su parte la cancelación traerá como consecuencia que se elimine de la misma al proveedor respectivo, en tales supuestos se hará constar lo conducente en la cédula o formato correspondiente que se haya entregado al proveedor.

Artículo 26.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse al Padrón deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud de inscripción;

II.- Las personas morales deberán acompañar copia certificada de su acta constitutiva con la constancia que acredite su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como acreditar la personalidad de su representante legal;

III.- Las personas morales deberán presentar copia certificada de su cédula de identificación fiscal, así como de la identificación oficial de su representante legal;

IV.- Las personas físicas deberán presentar copia certificada de su cédula de identificación fiscal, así como de su identificación oficial;

V.- Acreditar que es productor, prestador de servicios o comerciante legalmente establecido;

VI.- Presentar declaraciones anuales de impuestos correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, salvo para proveedores de reciente constitución;

VII.- Presentar escrito firmado por el interesado o por su representante legal, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que no se encuentra en los supuestos del artículo 38 de la Ley;

VIII.- Presentar informe de recursos técnicos, económicos y financieros con los que cuenta; y

IX.- Los demás que la Coordinación Administrativa en cada caso considere pertinentes.

Artículo 27.- Los proveedores inscritos en el Padrón deberán actualizar anualmente la documentación referida en la fracción V del artículo anterior. Para ello deberán presentar, a más tardar el treinta y uno de mayo del año correspondiente, original y copia para su cotejo, de la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, deberán proporcionar a la Coordinación Administrativa la demás información y documentación que ésta le requiera para la actualización del Padrón.

Los proveedores deberán informar sobre las modificaciones realizadas a sus actas constitutivas, así como sobre el otorgamiento o revocación de poderes. Para ello deberán entregar en la Coordinación Administrativa copia certificada de los documentos respectivos.

Artículo 28.- El proveedor podrá solicitar la modificación de su registro, para lo cual deberá presentar ante la Coordinación Administrativa solicitud por escrito en la que exprese la modificación que solicita y los motivos para ello, debiendo anexar a la misma la documental que justifique su petición.

El registro tendrá vigencia indefinida.

Artículo 29.- La Coordinación Administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud respectiva, resolverá sobre la inscripción o la modificación al Padrón. En caso de negativa, ésta se comunicará por escrito, fundando y motivando las razones de la misma.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, se requerirá al solicitante para que en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, la aclare o complete, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Si transcurrido el término que se señala en el párrafo primero de este artículo no se resuelve sobre la aceptación o negativa del registro o modificación, operará la negativa ficta.

La Coordinación Administrativa expedirá constancias del registro en el padrón a los proveedores que reúnan los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 30.- Procederá la suspensión del registro del padrón de proveedores por parte de la Coordinación Administrativa, en los casos y bajo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley. En los casos en que el proveedor ofrezca pruebas que por su naturaleza requieran ser desahogadas en forma especial, la Coordinación Administrativa lo notificará al Órgano de Control Interno, quien sustanciará el procedimiento relativo a su admisión y desahogo, remitiendo a la Coordinación Administrativa las constancias que de ello resulten, para que ésta emita la resolución correspondiente.

Artículo 31.- La Coordinación Administrativa podrá realizar la cancelación del registro de los proveedores que incurran en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley, debiendo aplicarse en lo conducente, lo dispuesto en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

Procedimientos de Contratación

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 32.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se tengan que contratar a través del procedimiento de licitación, licitación restringida o subasta, se iniciarán a petición del área solicitante, mediante el requerimiento respectivo que ésta formule a la Coordinación Administrativa.

Los requerimientos deberán presentarse por escrito a través de medios electrónicos en términos de la legislación aplicable y contener como mínimo los siguientes datos y requisitos:

I.- Nombre del área solicitante;

II.- Partida presupuestal;

III.- Nombre del servidor público responsable del área solicitante;

IV.- Descripción detallada de los bienes muebles o servicios requeridos;

V.- Expresar en unidades de medida clara y objetiva, los bienes muebles que se requieran, así como el tiempo y lugares para su suministro o prestación del servicio según corresponda;

VI.- Señalar el nombre del servidor público responsable de darle seguimiento al requerimiento de contratación, con su cargo, domicilio y número telefónico oficial;

VII.- Anexar catálogos o muestras de los bienes muebles solicitados, en caso de que por las características de los mismos sea necesario;

VIII.- En el caso de contratos abiertos, la cantidad, presupuesto, plazo mínimo o máximo según corresponda; y

IX.- Cuando se trate de la adquisición y mantenimiento de equipos y materiales de cómputo, así como de la contratación de servicios informáticos, se deberá adjuntar a la solicitud, el dictamen técnico correspondiente emitido por la Unidad de Estadística e Informática.

La Coordinación Administrativa, en los términos y plazos que determine, podrá requerir al área solicitante los datos adicionales sobre la adquisición o servicio requerido, con la finalidad de que se pueda implementar correctamente el procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 33.- De requerirse la baja de bienes muebles propiedad de la Procuraduría, la unidad administrativa que los tenga en posesión, formulará la solicitud respectiva a la Coordinación Administrativa, la cual emitirá el dictamen respectivo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 76 y 80 de la Ley.

La solicitud se presentará y contendrá los datos y requisitos conducentes previstos en el artículo anterior.

Artículo 34.- Una vez recibida la solicitud se verificará si la Procuraduría cuenta con la suficiencia presupuestal para la adquisición, arrendamiento o contratación del servicio que solicita.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, se podrán iniciar procesos de contratación si no cuenta con la suficiencia presupuestal requerida, previa autorización de la Coordinación Administrativa; la justificación deberá ser acreditada por el área solicitante y anexada a la solicitud de contratación.

Artículo 35.- La Coordinación Administrativa determinará los bienes o servicios de uso generalizado que se podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada, siguiendo el procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 36.- Si la solicitud de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios reúne los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento, se turnará al Comité, quien determinará e instaurará el procedimiento legal de contratación que corresponda.

Artículo 37.- Las razones técnicas a que se refiere el artículo 40 de la Ley contendrán, según sea el caso, en cuanto a la marca específica o la empresa determinada, los siguientes elementos:

I.- Funcionalidad;

II.- Costo;

III.- Rendimiento; y

IV.- Los demás que a juicio del Comité justifiquen la adquisición.

Las razones técnicas presentadas al Comité, deberán estar validadas por el titular del área solicitante, siendo responsabilidad del mismo la certeza de la información.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria, Bases y Junta de Aclaraciones

Artículo 38.- Las convocatorias de las licitaciones y subastas serán elaboradas por la Coordinación Administrativa conforme a los términos y requisitos estipulados por la Ley; su publicación y difusión, en los plazos y a través de los medios especificados por la misma, será responsabilidad del Comité.

No podrá publicarse una convocatoria, si previamente no se cuenta con el requerimiento correspondiente y con las bases completamente elaboradas e integradas.

Cuando la convocatoria se difunda a través de medios o redes de comunicación electrónica de acuerdo a lo estipulado por el artículo 52 de la Ley, el Comité verificará que la misma se encuentre debidamente integrada. Igual previsión se hará para las bases y sus anexos.

Artículo 39.- Las bases de las convocatorias de las licitaciones y subastas serán formuladas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 40.- El costo de las bases de licitación será fijado considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado por publicación de la convocatoria, en los que únicamente podrán considerarse costos indirectos, como estudios, análisis y valoración de pruebas de laboratorio relacionados con la preparación de éstas.

En los casos de la licitación restringida, las bases podrán entregarse gratuitamente, siempre que así indiquen en la convocatoria respectiva.

El pago de las bases, se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que cubra el importe de las bases, se le entregará un comprobante y tendrá derecho a participar en la licitación o subasta de que se trate.

Para efectos del acto de presentación y apertura de ofertas, el Comité llevará un registro ordenado en forma sucesiva por fecha y hora de los interesados que presenten su oferta o postura de conformidad con las bases de la licitación o subasta.

Artículo 41.- Acorde a los principios de concurrencia e igualdad establecidos en el artículo 44 de la Ley, no podrán establecerse requisitos o especificaciones que tengan como único propósito el restringir la concurrencia de los interesados o bien, discriminar ciertos productos o servicios en beneficio de otros.

Artículo 42.- En las bases de las licitaciones o subastas, se deberá observar lo siguiente:

I.- Anexar un formato en el que se señalen los documentos requeridos para participar, relacionándolos con los puntos específicos de las bases en los que se solicitan. Dicho formato servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen en el acto de presentación y apertura de ofertas o posturas. La falta de presentación del formato en dichos actos no será motivo de descalificación y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante o postor;

II.- En su caso, señalar que los licitantes deberán entregar junto con la oferta o postura, copia del recibo de pago de las bases respectivas;

III.- Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con la oferta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 38 de la Ley;

IV.- Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de visitas o pruebas, en este último supuesto se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse;

V.- Podrá establecerse un precio máximo de referencia, a partir del cual los licitantes o postores, como parte de su propuesta económica, deberán ofrecer porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación y, en su caso, de adjudicación; y

VI.- Con la condición de no limitar la libre participación de cualquier interesado, se podrá establecer al agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida.

Artículo 43.- Las modificaciones de las convocatorias o de las bases a que se refiere el artículo 56 de la Ley, podrán llevarse a cabo por el Comité.

Artículo 44.- En términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley, el Comité, siempre que así se haya previsto en las bases, podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto del procedimiento de contratación, en las que solamente podrá formular cuestionamientos los participantes.

El plazo, fecha, lugar y hora para la junta de aclaraciones, deberá establecerse en las bases respectivas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas.

Las dudas o cuestionamientos formulados por los interesados, así como las respuestas del Comité en las juntas de aclaraciones, constarán en el acta que al efecto se levante, la que contendrá la firma de los asistentes. La falta de firma de alguno de éstos no afectará la validez de la misma.

Artículo 45.- Las dudas o cuestionamientos que se pretendan formular para ser resueltos en la junta de aclaraciones, deberán enviarse previamente por escrito al Comité en los plazos establecidos en las bases de las convocatorias.

Las dudas o cuestionamientos que se formulen, deben ser solamente en relación a las bases de la licitación o subasta y en términos razonables, claros y precisos a juicio del Comité, en caso contrario serán desechados en la junta respectiva.

Artículo 46.- Los participantes que no asistan a la junta de aclaraciones deberán obtener, con la debida oportunidad, del comité, a su costa, copia del acta de la junta respectiva.

CAPÍTULO TERCERO

Del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas o Posturas

Artículo 47.- El Comité podrá requerir a los licitantes o postores, en el acto de presentación y apertura de ofertas o posturas, un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

1.- Del licitante o postor: Clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante; y

II.- Del representante del licitante o postor: Número y fecha de las escrituras públicas en las que fueron otorgadas las facultades para suscribir la oferta, señalando el nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.

Los licitantes o postores inscritos en el Padrón de Proveedores, para acreditar su personalidad en el acto de presentación y apertura de ofertas o posturas, deberán presentar únicamente su cédula o formato de inscripción vigente en dicho padrón.

En las bases de la convocatoria se indicarán los requerimientos a que se refiere este artículo, así como el señalamiento de que, previo a la firma del contrato, el licitante o postor ganador, deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

En todos los casos se podrá solicitar en cualquier momento la documentación conducente, siempre y cuando así se haya previsto en las mencionadas bases.

Artículo 48.- El domicilio manifestado en la oferta o postura, se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones que resulten de los actos, contratos y convenios que se celebren de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Artículo 49.- El acto de presentación y apertura de ofertas o posturas, se llevará a cabo en el plazo, con las formalidades y bajo los requisitos establecidos por los artículos 58 y 59 de la Ley, y conforme a lo siguiente:

I.- Será realizado ante el Comité o presidido por el servidor público comisionado para ello, quien tendrá facultades para aceptar o desechar las propuestas y tomar las decisiones necesarias durante la realización del acto en los términos de la Ley y el Reglamento;

II.- Una vez hecha la declaratoria oficial de iniciación del acto, los servidores públicos que intervengan en el mismo, se abstendrán de realizar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación respecto de las bases. Asimismo deberán guardar estricta confidencialidad acerca de las ofertas presentadas;

III.- Se procederá a la apertura del sobre respectivo siguiendo el orden del registro que se contempla en el último párrafo del artículo 53 de este Reglamento, dándose lectura a la parte sustantiva de las ofertas presentadas, las que se desechen y aquellas que se acepten;

IV.- La puja hacia la baja o a la alza de las ofertas o posturas económicas previstas en la Ley, según el caso, se harán por los oferentes o postores en forma clara y contundente. El comité o servidor público designado para ese efecto, otorgará el tiempo que considere suficiente para que se hagan las pujas referidas.

Transcurrido el tiempo concedido, se asentará en el acta respectiva, la oferta o postura definitiva, la cual será considerada para la evaluación correspondiente;

V.- En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, el cual se efectuará durante el proceso de evaluación de las ofertas o posturas;

VI.- Las ofertas o posturas serán desechadas si no cumplen alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación o subasta, las cuales se podrán a disposición de los oferentes o postores. Para el desechamiento se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 61 de la Ley; y

VII.- En ningún caso, el Comité deberá abrir aquellas ofertas económicas del licitante o postor cuya oferta técnica haya sido previamente desechada.

Artículo 50.- Todas las ofertas deberán presentarse en idioma español. La documentación que contenga información vinculada al producto, podrá presentarse en idioma distinto a juicio de la convocante, debiendo establecer esta posibilidad en la convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO De la Evaluación y Fallo

Artículo 51.- Las ofertas que hayan sido aceptadas, se evaluarán por el Comité tomado en consideración tanto la tabla comparativa de aspectos técnicos elaborada por el área solicitante, como la tabla comparativa de precios elaborada por la Coordinación Administrativa.

La tabla comparativa relativa a aspectos técnicos deberá señalar en forma breve y razonada, si las ofertas técnicas cumplen con las especificaciones de las bases, la calidad de los bienes objeto de evaluación, la experiencia e infraestructura en el caso de los prestadores de servicios para asesorías, capacitación, informáticos, estudios e investigaciones y la oportunidad en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.

La tabla comparativa de precios deberá contener una descripción clara y completa de los precios de las ofertas o posturas económicas

Artículo 52.- Las pruebas a que serán sometidas las muestras de los bienes deberán contemplarse desde las bases de la licitación. En iguales términos se deberá dar a conocer previamente a los licitantes la metodología, para la evaluación técnica.

Artículo 53.- Una vez agotados los criterios de desempate previstos por los artículos 32 y 65, segundo párrafo, de la Ley, si derivado de la evaluación se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas o posturas, la adjudicación se efectuará en favor del licitante o postor que resulte ganador a través del método de insaculación que celebre la convocante en la junta del fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada oferta o postura que resulte empatada, depositadas en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante o postor favorecido.

Para el sorteo referido se requerirá la presencia de los oferentes empatados y de un representante del Órgano de Control Interno y se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o la falta de firma de los mismos invaliden el acto.

Artículo 54.- El fallo que se emita conforme a la Ley, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I.- Ofertas admitidas y descalificadas, fundando y motivando técnica y jurídicamente dicha determinación;

II.- Nombre del licitante o postor a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados; y

III.- Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos conforme a la Ley, el Reglamento y las bases de la convocatoria.

Artículo 55.- El Comité podrá declarar desierta una licitación o subasta, cuando vencido el plazo de venta de las bases respectivas ningún interesado las adquiera o por cualquiera de los supuestos previstos por el artículo 68 de la Ley.

Asimismo, el Comité para declarar desierta una partida si después del acto de presentación y apertura de ofertas no existe al menos una que reúna los requisitos y aspectos técnicos

específicos establecidos en las bases de la licitación, o por cualquiera de los supuestos aplicables previstos en el dispositivo legal citado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO QUINTO **De la Adjudicación Directa**

Artículo 56.- Conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley, será procedente la adjudicación directa, cuando el monto de la adquisición, arrendamiento o servicio requerido, encuadre en los montos que para esa modalidad se establezcan en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente o bien, cuando se dé alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 86 de la Ley.

La adjudicación directa podrá llevarse a cabo con cotización de cierto número de proveedores, cuando así se disponga expresamente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 57.- La adjudicación directa no se sujetará a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley, siendo de la absoluta responsabilidad de la Coordinación Administrativa la asignación del contrato a la persona física o moral que ofrezca las mejores condiciones para el Estado; esto a excepción de la adjudicación directa establecida en la fracción VII del artículo 86 de la Ley.

No obstante lo anterior se aplicarán, en lo conducente, las demás disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 58.- El acuerdo de autorización que se emita conforme a lo señalado por el artículo 86 de la Ley, por el comité, sobre la procedencia de no celebrar la licitación, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Descripción general de los bienes o servicios;
- II.- Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción; y
- III.- Precio estimado y forma de pago propuesta.

TÍTULO QUINTO **Los Contratos Administrativos**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Ejecución y Seguimiento de los Contratos**

Artículo 59.- Los contratos de adquisición, enajenación, arrendamiento y prestación de servicios que hayan sido adjudicados mediante el procedimiento de licitación, subasta o adjudicación directa serán suscritos por la Procuraduría conforme a su reglamento interior, o por el área competente.

Artículo 60.- En todos los casos los precios de los bienes y servicios contratados serán pagados en moneda nacional, aún cuando se haya pactado un precio o costo de referencia en moneda extranjera.

Artículo 61.- Conforme al artículo 89 de la Ley, cuando se requiera pactar incrementos o decrementos en los precios de los contratos, se deberá prever así desde las bases de la convocatoria y la fórmula o mecanismo de ajuste considerará entre otros aspectos, los siguientes:

- I.- La fecha inicial de la aplicación será del acto de presentación y apertura de proposiciones;

II.- Los plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada;

III.- Los componentes que integran la fórmula o mecanismo, así como el valor porcentual de cada uno de ellos; y

IV.- Los Índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo del precio total.

En la adjudicación directa, la fórmula o mecanismo de ajuste podrá considerarse en la cotización respectiva, sujetándose en lo conducente a lo previsto en este artículo e incluyéndose en el contrato correspondiente.

Artículo 62.- La Procuraduría, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y calendarización autorizada, podrá efectuar pagos progresivos a los proveedores, previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria y en el contrato.

Artículo 63.- En caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago, presenten errores o deficiencias, la Coordinación Administrativa dentro de los tres días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir.

El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presenta las correcciones no se computará para efectos del artículo 94, fracción I, de la Ley.

Artículo 64.- Previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente, a solicitud expresa del proveedor y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la Procuraduría, se podrán modificar los contratos a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que el proveedor no obtenga el diferimiento de referencia, por causa imputable a éste, el incumplimiento del contrato será motivo para la aplicación de las sanciones y penas convencionales respectivas.

Artículo 65.- En las bases de las convocatorias, así como en los contratos y convenios se deberán establecer, en su caso, los supuestos concretos en los que procederá la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, mismas que deberán referirse únicamente a los plazos pactados de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

De igual manera, establecerán que el pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales; en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 66.- El Comité en el ámbito de su competencia, podrá acordar la entrega de anticipos a los proveedores hasta en un porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento del monto total del pedido o contrato, sujetándose a lo establecido en la Ley.

El Comité deberá solicitar autorización al Procurador en el supuesto de que se requiera un anticipo por un porcentaje mayor al señalado en el párrafo anterior.

Artículo 67.- La Procuraduría, por conducto de la Coordinación Administrativa, emitirá los lineamientos que regulen los requisitos y formas a que deban sujetarse las garantías de los contratos, que tengan que constituirse en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la Ley.

Artículo 68.- En los procedimientos de contratación cuyos contratos no requieran garantía de cumplimiento en los términos del artículo 41 de la Ley, deberá indicarse en las bases de las convocatorias, que los licitantes o postores no incluyan en sus ofertas los costos por dicho concepto. En estos supuestos, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

Artículo 69.- Cuando en los términos del artículo 100 de la Ley, se convengan el incremento en la cantidad de bienes o servicios, se solicitará al proveedor la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo que deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo. Para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato.

Artículo 70.- La terminación anticipada de los contratos se sustentará mediante dictamen que formule la Coordinación Administrativa, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma de acuerdo a las causales contenidas en el artículo 106, primer párrafo, de la Ley.

Artículo 71.- La Coordinación Administrativa deberá llevar un registro ordenado y sistematizado, preferentemente con su respaldo electrónico, de los contratos, convenios y facturas de operaciones reguladas por la Ley; conservando la documentación respectiva en un plazo no menor a cinco años, contados a partir de la fecha en que se hayan celebrado o recibido los instrumentos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Contrato Abierto

Artículo 72.- En los contratos abiertos deberá considerarse lo siguiente:

I.- La cantidad o presupuesto mínimo y máximo deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación se hará igualmente por partida.

La Procuraduría, por conducto de la Coordinación Administrativa, con la aceptación del proveedor podrá modificar hasta en un treinta por ciento la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato;

II.- La Procuraduría podrá celebrar contratos abiertos cuando cuente con la suficiencia presupuestaria para cubrir el monto máximo. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo a dicho contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente; y

III.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total del contrato, en los términos del artículo 41 de Ley.

Artículo 73.- Tratándose de los contratos abiertos, la licitación podrá iniciarse sin contar con el saldo presupuestal respectivo y la compra sea para ejecutarse en el ejercicio inmediato posterior.

En estos casos, en las bases correspondientes se deberá establecer que la contratación quedará sujeta a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

La licitación podrá iniciarse aún antes de que la Procuraduría presente su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. En este supuesto, la cantidad o presupuesto mínimo y máximo para la contratación, deberá establecerse tomando como referencia la cantidad o presupuesto previsto para el ejercicio en curso.

Únicamente podrán iniciarse licitaciones en los términos establecidos en este artículo, cuando se trate de bienes y/o servicios que sean requeridos ordinariamente para la operación regular de la Procuraduría.

Artículo 74.- Siempre y cuando se cumpla con lo previsto por el artículo 23 de la Ley, los contratos abiertos podrán tener una vigencia superior al del ejercicio presupuestal anual. En este caso, los pagos que excedan a dicho ejercicio quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del ejercicio siguiente, estableciéndose así expresamente en las bases y en el contrato respectivo.

TÍTULO SEXTO **Disposición y Asignación de Bienes Muebles**

CAPÍTULO PRIMERO **De la Disposición y Asignación de los Bienes Muebles**

Artículo 75.- Corresponde a la Procuraduría, por conducto de la Coordinación Administrativa, en términos de lo previsto por los artículos 4, fracción II, y 73 de la Ley, determinar conforme a la misma el uso, explotación, aprovechamiento o disposición de todos los bienes muebles de su dominio.

Los bienes muebles que ingresen al patrimonio de la Procuraduría por cualquier concepto, se regularán, en lo conducente, por lo establecido en este Título, igualmente en tratándose de aquellos bienes que no siendo propiedad de la Procuraduría sean utilizados por ésta para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 76.- La Procuraduría podrá recibir donaciones, legados y herencias de bienes muebles, siempre y cuando las mismas no resulten gravosas para su patrimonio.

Artículo 77.- La Procuraduría por conducto de la Coordinación Administrativa autorizará el arrendamiento o comodato de los bienes de dominio de la Procuraduría a los particulares, a la Federación, a las Entidades federativas o a los Municipios según se trate, siempre y cuando ello no resulte gravoso para su patrimonio.

En el caso del arrendamiento de bienes muebles, corresponde a la Coordinación Administrativa determinar el monto de la renta que se cobrará en cada caso.

Artículo 78.- La Procuraduría por conducto de la Coordinación Administrativa, previa solicitud, podrá asignar bienes muebles de su dominio a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos, así como a las dependencias y entidades.

La asignación se hará a través del acuerdo respectivo, el cual será suscrito por la Coordinación Administrativa. En todos los casos, el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes muebles de dominio de la Procuraduría, se ajustará a las bases, condiciones y términos establecidos en el citado acuerdo.

La Coordinación Administrativa será la responsable de la asignación o el cambio de asignación para la transmisión a los Poderes, organismos autónomos u otras dependencias o entidades, el

uso, explotación o aprovechamiento de los bienes muebles que tenga a su disposición la Procuraduría.

Los bienes muebles adquiridos o arrendados a requerimiento del área solicitante, no necesitarán para uso, explotación o aprovechamiento por la misma, del acuerdo de asignación a que se refiere este artículo.

Artículo 79.- Para la asignación de los bienes muebles, la Procuraduría por conducto de la Coordinación Administrativa deberá atender a lo siguiente:

I.- Determinar la conveniencia de la explotación, uso o aprovechamiento del bien mueble mediante la asignación;

II.- Verificar que la asignataria cuente con la capacidad técnica y financiera para explotar, usar o aprovechar el bien mueble del dominio estatal; y

III.- Establecer las bases y condiciones a que se sujetará la asignación, en el acuerdo correspondiente.

Artículo 80.- Son obligaciones de los asignatarios:

I.- Usar, explotar o aprovechar el bien mueble, sujetándose a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y el acuerdo de asignación respectivo;

II.- Iniciar el uso, explotación o aprovechamiento del mueble en el plazo establecido en el acta de asignación;

III.- Conservar las características esenciales del bien mueble asignado, salvo autorización expresa de la Procuraduría; y

IV.- Las demás que señale la Coordinación Administrativa en el acuerdo respectivo.

Artículo 81.- Son causas de revocación de la asignación:

I.- El incumplimiento de la finalidad para la cual se asignó el bien mueble;

II.- Por utilidad pública a juicio de la Procuraduría; o

III.- Por cualquier otra prevista en el acuerdo de asignación.

La Procuraduría por conducto de la Coordinación Administrativa notificará a la asignataria la revocación a través del oficio respectivo. La revocación hará que los bienes muebles materia de la misma regresen a la posesión y control directo de la Procuraduría con todos sus accesorios.

Toda transmisión de uso de los bienes muebles de dominio de la Procuraduría, se documentará mediante el acta de entrega-recepción.

Artículo 82.- Conforme a lo previsto por los artículos 74, 75 y 76 de la Ley, la Coordinación Administrativa y previa solicitud del área solicitante, formulará el dictamen de baja de los bienes muebles que autorice enajenar a título oneroso.

Para los efectos del artículo 76 fracción I de la Ley, se considerará que existe interés público, entre otros supuestos, cuando se pacte el pago en especie de una obligación y esto representa una ventaja o ahorro económico para la Procuraduría.

En el caso de los bienes muebles cuya enajenación haya sido autorizada, la Coordinación Administrativa hará la solicitud respectiva al Comité, para que éste instaure el procedimiento legal correspondiente.

Adjudicada por el Comité la enajenación de los bienes muebles, la Procuraduría suscribirá el contrato respectivo en términos de lo previsto por la Ley y el Reglamento y hará la entrega respectiva de la documentación oficial correspondiente.

Artículo 83.- En términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 76 de la Ley y con base en lo señalado por el artículo 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Procurador acordará la donación de los bienes muebles de su dominio.

Artículo 84.- El Comité para los efectos de lo señalado por la Ley y el Reglamento, podrá solicitar la práctica de los avalúos que considere convenientes a cualquier persona física o moral que cuente con la debida capacidad técnica.

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Almacén e Inventario**

Artículo 85.- La Coordinación Administrativa llevará a cabo las actividades de almacenaje y suministro de bienes muebles siguiendo el programa anual de adquisiciones y arrendamientos de la Procuraduría.

Artículo 86.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracciones VI y VII, de la Ley, las unidades administrativas se sujetarán a las bases o lineamientos emitidos por la Coordinación Administrativa para el levantamiento y actualización del inventario de bienes muebles, así como para el control, operación y manejo del almacén.

Artículo 87.- Los bienes muebles obsoletos, deteriorados o sin utilidad práctica, quedarán a resguardo del almacén hasta que se decida su destino final por la Coordinación Administrativa, previa solicitud respectiva de la unidad administrativa que los tenga en posesión.

Artículo 88.- El responsable del almacén deberá llevar a cabo inventarios que serán actualizados semestralmente con la finalidad de validar sus existencias. El Órgano de Control Interno podrá efectuar las inspecciones eventuales que considere necesarias para verificar lo anterior.

Artículo 89.- El responsable del almacén registrará las entregas de bienes muebles por parte del proveedor, autorizando la documentación mediante sello y firma de que reciben de acuerdo a las especificaciones estipuladas en los contratos respectivos, informando de ello a la Coordinación Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO **Inconformidad y Conciliación**

CAPÍTULO ÚNICO **Del Recurso de Inconformidad y de la Conciliación**

Artículo 90.- En el recurso de inconformidad, el monto de la fianza a que se refiere la fracción III del artículo 128 de la Ley, no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la oferta o postura económica del inconforme y cuando no sea posible conocer dicho monto, será del presupuesto autorizado para llevar a cabo la adquisición, arrendamiento o servicio.

Artículo 91.- En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, la conciliación no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo. No obstante, por acuerdo de las partes se

podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Artículo 92.- El escrito que presente el proveedor solicitando la conciliación deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios.

Artículo 93.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con la conciliación, señalando las razones que tengan para ello, quedando a salvo sus derechos.

Artículo 94.- La conciliación concluye con:

- I.- La celebración del convenio respectivo;
- II.- La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o
- III.- Desistimiento del proveedor respectivo.

TÍTULO OCTAVO **Los Bienes Inmuebles**

CAPÍTULO ÚNICO **Del Arrendamiento y Adquisición de Bienes Inmuebles**

Artículo 95.- La Procuraduría podrá adquirir a título gratuito bienes inmuebles, pudiéndose pactar en los contratos respectivos, la obligación a su cargo de cubrir las contribuciones que se causen.

En ningún caso se recibirán donaciones cuando las mismas resulten gravosas para el patrimonio de la Procuraduría, en razón de que el valor del inmueble sea menor a las erogaciones que se pacten a cargo del mismo o cuando dichos inmuebles se encuentren gravados y puedan representar una pérdida para la misma.

Artículo 96.- Cuando así se justifique, la Procuraduría podrá adquirir derechos posesorios o cualquier otro derecho real sobre bienes inmuebles, inscribiéndose los mismos en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 97.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley, para que proceda el arrendamiento de bienes inmuebles, se requiere:

- I.- Que el presupuesto disponible no resulte suficiente para adquisición;
- II.- Que por las condiciones requeridas no se cuente con un inmueble, o bien no haya procedido el destino de uno dentro del padrón de la propiedad inmobiliaria estatal, que cumpla con las mismas; y
- III.- Que sea muy onerosa su adquisición y sea más costeable su arrendamiento.

Al vencimiento de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, la Procuraduría, por conducto de la Coordinación Administrativa, podrá convenir de acuerdo a las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.

En todos los casos, dichos contratos serán anuales, salvo el acuerdo expreso de la Procuraduría, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley.

Artículo 98.- Para adquirir la propiedad o cualquier otro derecho real sobre bienes inmuebles, el Procurador será el representante de la Procuraduría, suscribiendo los contratos referentes a esas operaciones.

Artículo 99.- Corresponde a la Coordinación Administrativa tramitar y vigilar el cumplimiento de los contratos de adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles que se celebren.

Artículo 100.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 144 de la Ley, la Coordinación Administrativa validará mediante avalúo respectivo el precio de las operaciones inherentes a las enajenaciones y adquisiciones de bienes inmuebles.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- El Reglamento se dará a conocer en la página de internet de la Procuraduría, en un plazo no mayor de quince días, posteriores a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato,

Tercero.- Los Subprocuradores y Coordinadores de área de la Procuraduría, implementarán las acciones necesarias a efecto de hacer del conocimiento de su personal la expedición del presente Reglamento.

Cuarto.- Por única ocasión y para efecto de la designación del cargo previsto por el artículo 21 de este Reglamento, el Subprocurador de la zona A del Estado, lo ejercerá por el período que comprende a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez; a partir de ese momento dicho cargo será rotado anualmente por los Subprocuradores.

Dado en la oficina sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Licenciado Juan Esteban Gómez
Secretario General de la
Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato

Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera
Procurador de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet.**

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	959.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	479.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	13.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
 Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
 con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
 LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR